

ASPECTOS REGULATORIOS Y CONTRACTUALES DEL GAS NATURAL PARTE I

**DIPLOMATURA EN DERECHO DE LOS HIDROCARBUROS
Y DE LA ENERGIA - UNIVERSIDAD AUSTRAL
FERNANDO GARCIA BONINI**



ASPECTOS REGULATORIOS Y CONTRACTUALES DEL GAS NATURAL

Temas a tratar...

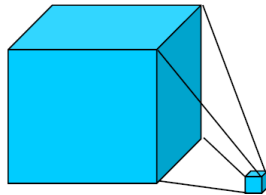
CLASE VI - PARTE I:

- El gas natural.
- Desarrollo del gas natural.
- Mercado de Gas Natural.
- El gas natural en la Matriz Energética Argentina.
- Participantes del mercado de gas natural.
- Autoridades de aplicación (Secretaría de Energía, Enargas, autoridades provinciales)

EL GAS NATURAL

GAS NATURAL - DEFINICIONES

- **Gas Natural**: es una mezcla de gases compuesta principalmente por metano, pudiendo contener además dióxido de carbono, etano, propano, butano y nitrógeno, entre otros gases. Se trata de un gas combustible que proviene de formaciones geológicas, por lo que constituye una fuente de energía no renovable.
- **Gas Natural Licuado (LNG-GNL)**: es el gas natural enfriado a -161°C que está en forma líquida. La licuefacción puede reducir el volumen de gas hasta en 600 veces, facilitando su almacenaje y transporte..



- **Gas Natural Comprimido**: es el gas natural almacenado a altas presiones (entre 200 y 250 bar), se transforma en **gas natural comprimido (GNC)**, un combustible que se utiliza en vehículos ya que resulta económico en comparación a la gasolina.
- **Gas Licuado de Petróleo (GLP)**: es la mezcla de gases en su mayoría compuestos por Butano (C_4H_{10}) y Propano (C_3H_8) que se obtienen a través del refinamiento del petróleo y de procesos de separación del gas natural. Estos gases reúnen un alto poder calorífico y tienen la propiedad de licuarse con facilidad, a presiones moderadas y temperatura normal.
- **“Gas Asociado”** [“Associated gas”] proviene de pozos que también producen petróleo.
 - Gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que pueden encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un “casquete” gasífero en contacto con aquel. [Decreto 2178 – Plan Argentina]
- **“Gas No Asociado”** [“Non-associated gas”] proviene de pozos que producen gas natural.



Gas domiciliario

Se utiliza para cocinar alimentos en cocinas y hornos a gas, calentar agua, para la calefacción de ambientes fríos y otras aplicaciones.



Gas industrial

Se utiliza en procesos productivos: industria de alimentos, vidrio, textil, cerámica, etc.)



Gas vehicular

Es el mismo gas natural que se utiliza en nuestras casas y en las industrias, pero comprimido a presiones altas. Este combustible es más económico que la gasolina o el diesel por no necesitar complejos tratamientos químicos para obtenerlo.



USOS y BENEFICIOS del GAS NATURAL

Sembrando Gas en Bolivia es una alianza estratégica entre la cooperación internacional (Corporación Andina de Fomento y la Cooperación Técnica Alemana - GTZ), empresas privadas agrupadas en la Fundación CEDES Bolivia, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Gobiernos Municipales.

DIFERENCIAS ENTRE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO

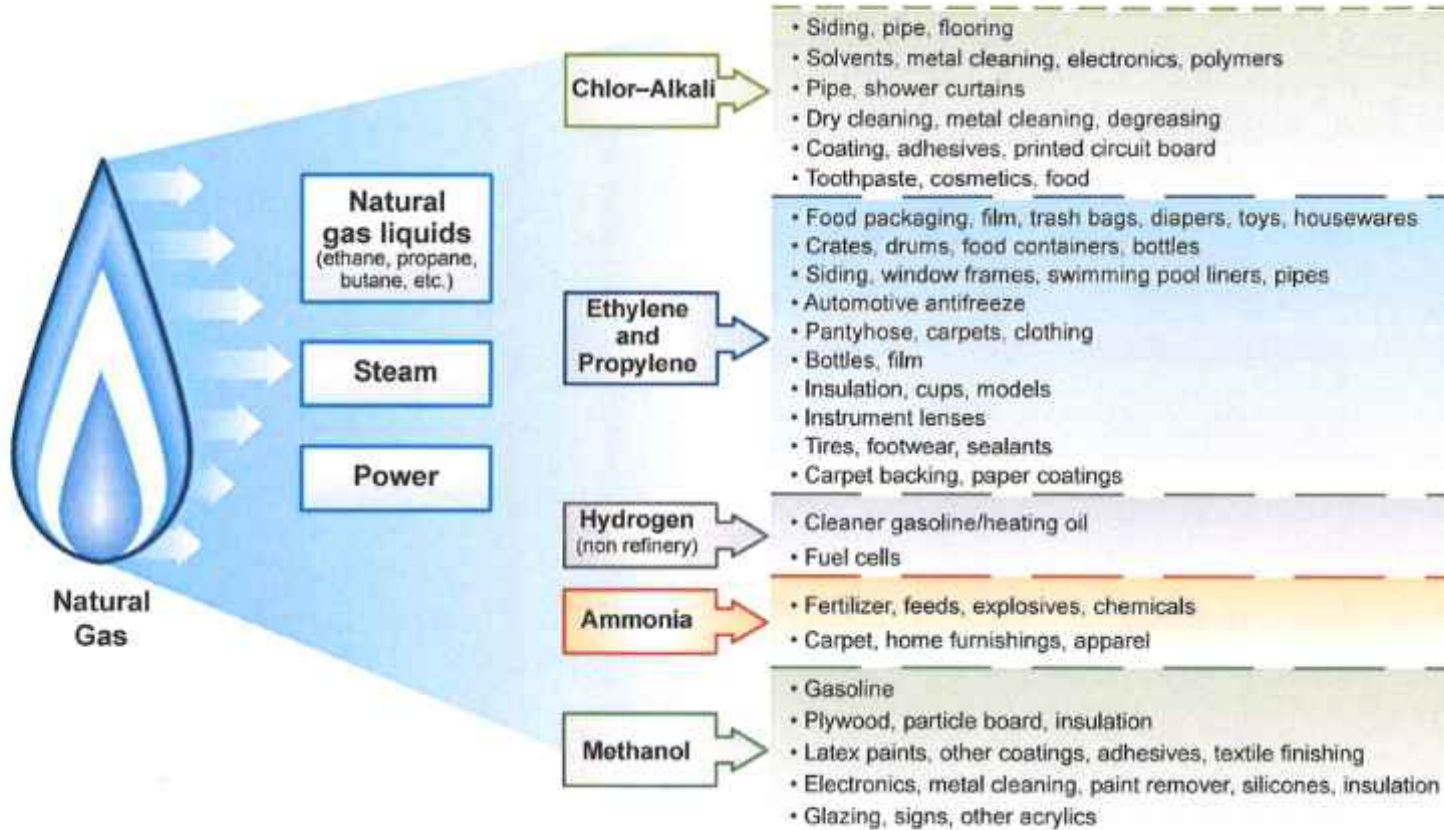
| Gas Licuado de Petróleo - GLP | Gas Natural |
|---|---|
| Es un derivado del petróleo que está compuesto por propano y butano. | No es un derivado del petróleo, se obtiene de forma natural y está compuesto mayormente por metano. |
| Se comercializa en estado líquido, contenido en las "garrafas". | Se comercializa en estado gaseoso, y se transporta mediante tuberías |
| El suministro es discontinuo, de acuerdo a la capacidad de las garrafas. | El suministro es de forma continua. |
| Si existe fuga excesiva, la garrafa puede explotar. | Si existe fuga, se puede controlar gracias a la baja presión existente en las tuberías. |
| El GLP es un gas pesado que tiene dificultad de esparcirse a pesar de la ventilación. | El GN es un gas liviano que tiene la facilidad de dispersión. |
| En Bolivia es cada vez más difícil de producir, por lo tanto, su costo es mayor. | En Bolivia existe suficiente GN, por lo tanto tiene menor costo. |



gtz



Everyday Connection to Natural Gas



Source: IHS Chemical
30515-12

DESARROLLO DEL GAS NATURAL

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION DE GAS NATURAL

Factores a tener en cuenta (entre otros):

Contenido de los “documentos otorgantes” (*granting documents*)...

Regulación vigente...

(plazos, vigencia, disponibilidad de la producción, obligaciones de venta...)

Reservas...

Ubicación...

Existencia de mercados...

Distancia a los mercados...

Transporte...

El desarrollo del gas natural está dirigido por el mercado (*market driven*)...

Un par de ejemplos...

- Yemen LNG...
- Exportación de gas a Chile... década del 90...

DOCUMENTOS OTORGANTES...

- **Concesion de Explotacion – Ley de Hidrocarburos - Argentina**

- Art. 27. — La concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión durante el plazo que fija el artículo 35.

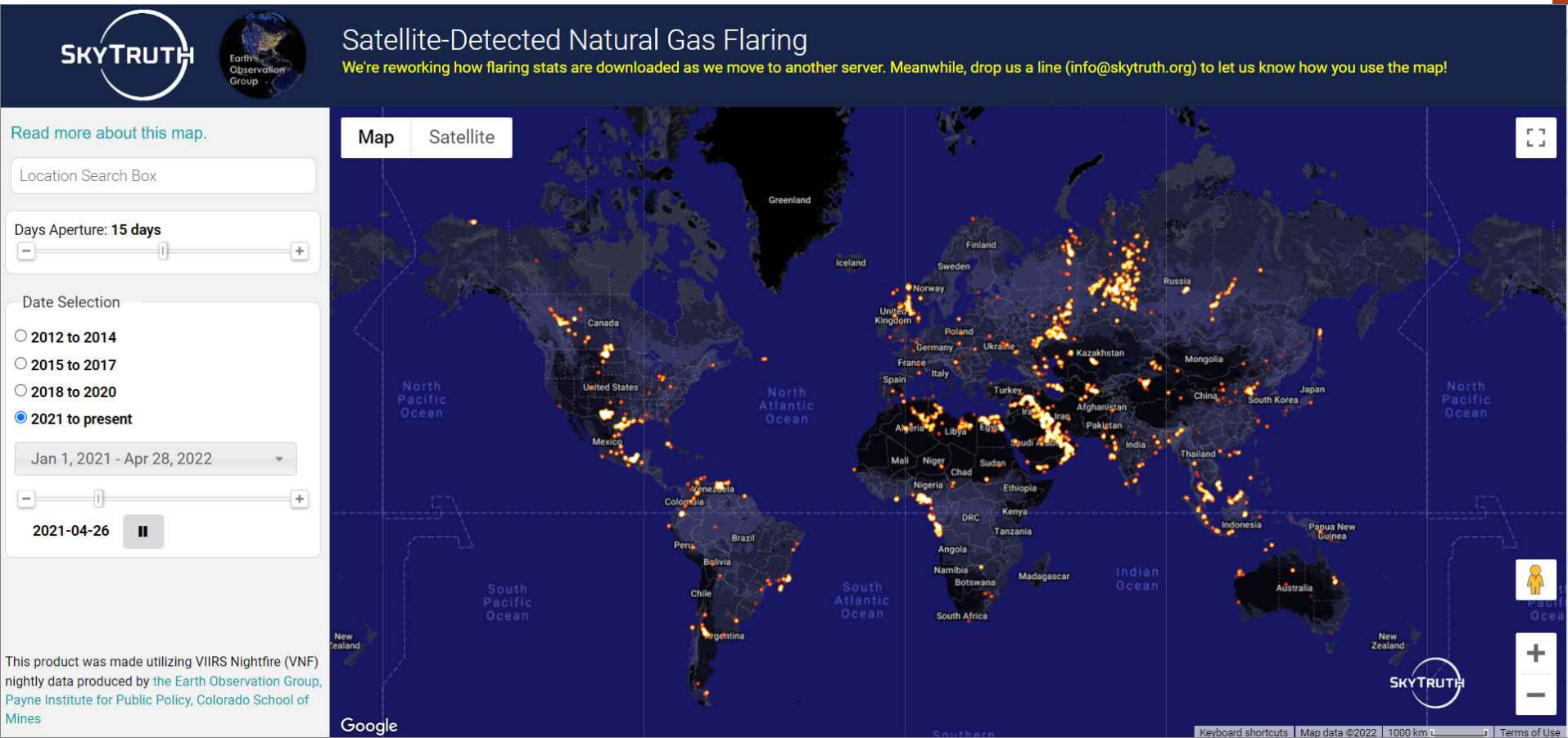
DOCUMENTOS OTORGANTES...

● Suriname – Production Sharing Contract / Contrato de Produccion Compartida

- **Scope** - This Contract is a Production Sharing Contract in accordance with the provisions contained herein and its objective is the Exploration, Development and Production of **Petroleum** in the Contract Area.
- “**Petroleum**” means as the context requires, Crude Oil and/or Natural Gas.
- **Use of Associated Gas** - Associated Gas produced in the Contract Area shall in first instance be utilized for conducting Petroleum Operations, including but not limited to secondary recovery operations, re-pressuring and recycling, and power generation. [Sun-Article 21.1]
- **Excess Associated Gas** - Associated Gas in excess of amounts used pursuant to Sub-Article 21.1 shall be designated as excess Associated Gas.
 - **Economic Development** - If Contractor considers the Development of excess Associated Gas to be economic, then Contractor shall include the Development of such excess Associated Gas in the Development Plan submitted for the Development of Crude Oil.
 - **Non-Economic Development** - If Contractor considers the excess Associated Gas not to be economic, STAATSOLIE shall have the right to collect, transport and utilize without any payment to Contractor this excess Associated Gas at its sole cost and risk. In that case, the Parties shall mutually agree on the operational aspects of STAATSOLIE's utilization of such Associated Gas. Production of such excess Associated Gas shall not hinder Contractor's operations.
 - Contractor shall re-inject into the subsurface any excess Associated Gas, which is not developed.
 - Contractor is not allowed to flare excess Associated Gas, except in the event it cannot be sold or re-injected. Any such flaring is only allowed with the prior written approval of STAATSOLIE.
- **Non-Associated Gas** - In the event of the Discovery of significant amounts of non-Associated Gas STAATSOLIE and Contractor shall meet to consider how such Discovery may be appraised, developed and produced. They shall consider whether a market exists for the non-Associated Gas and how such market may be supplied.
- **Non-Associated Gas Addendum** - within ninety (90) Days of the Contractor determining that there is a market for a non-Associated Gas, which in the written opinion of Contractor may be commercial, the Parties shall initiate negotiations for an addendum to this Contract for non-Associated Gas (“Addendum”), which shall establish the procedures and conditions by which Contractor may Appraise, develop and produce such Discovery.
- **Crude Oil Priority** - Notwithstanding the foregoing provisions of this Article 21, ***the Production of Crude Oil shall not be unduly delayed or hindered by any evaluation or indecision with regard to the possible Development of a Discovery of Associated Gas or non-Associated Gas.***

FLARING [VENTEO] DE GAS NATURAL

Natural Gas Flaring Map



<https://skytruth.org/>

FLARING [VENTEO] DE GAS NATURAL

Natural Gas Flaring Map



Satellite-Detected Natural Gas Flaring

We're reworking how flaring stats are downloaded as we move to another server. Meanwhile, drop us a line (info@skytruth.org) to let us know how you use the map!

[Read more about this map.](#)

Location Search Box

Days Aperture: 15 days



Date Selection

- 2012 to 2014
- 2015 to 2017
- 2018 to 2020
- 2021 to present

Jan 1, 2021 - Apr 28, 2022

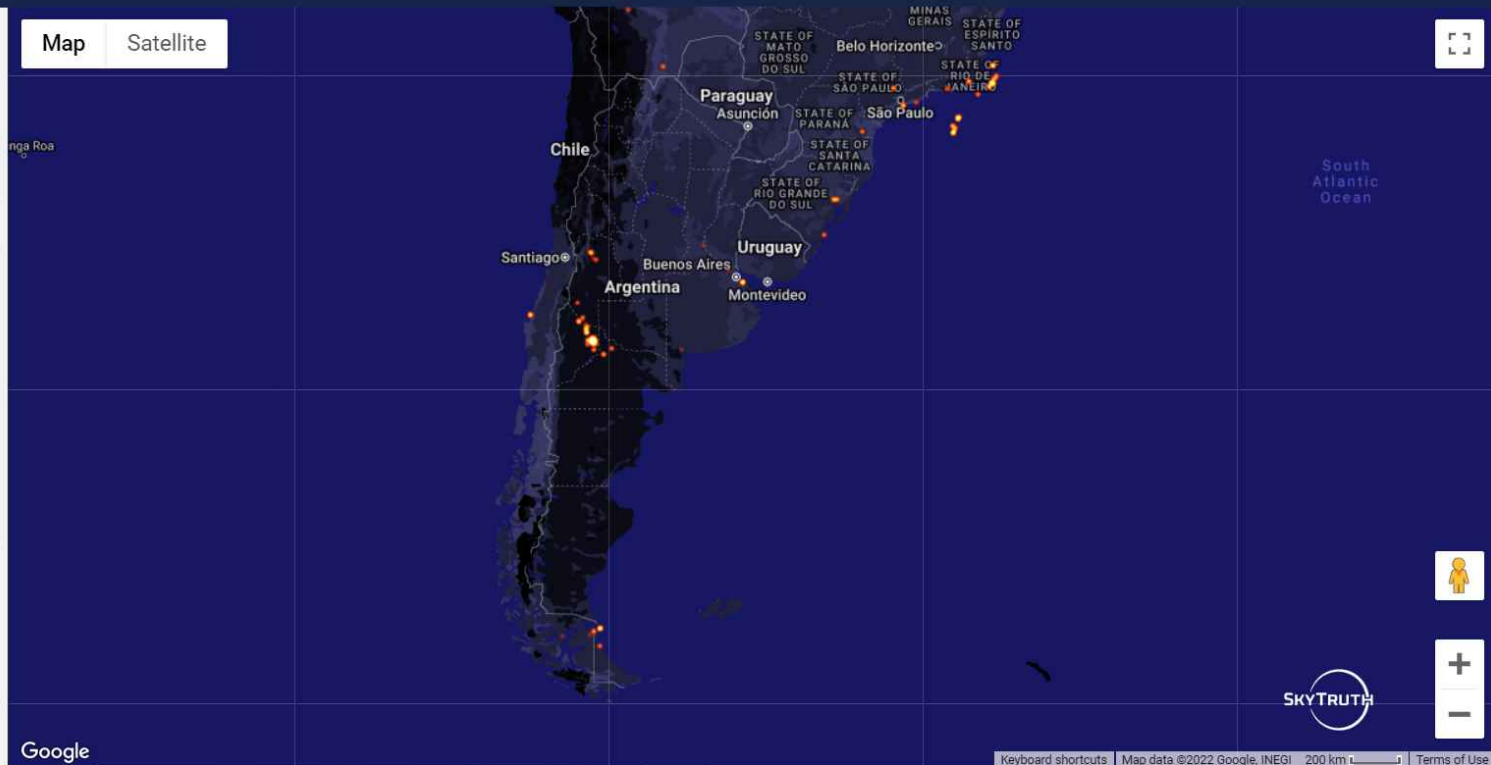


2021-04-13



This product was made utilizing VIIRS Nightfire (VNF) nightly data produced by the Earth Observation Group, Payne Institute for Public Policy, Colorado School of Mines

Map Satellite



Google



Keyboard shortcuts Map data ©2022 Google, INEGI 200 km Terms of Use

<https://skytruth.org/viirs/>

FLARING [VENTEO] DE GAS NATURAL

Annual Flaring Volume Map



Annual Flaring Volume Estimates from Earth Observation Group (2012-2020)

About this map

Area of Interest

- No AOI (Flares Only)
- Draw My Own AOI
- Countries
- US Federal Lands
- US States
- US Counties
- Canada Provinces
- Russia Admin Areas
- Import my GeoJSON file

Click on a marker to see flare info.

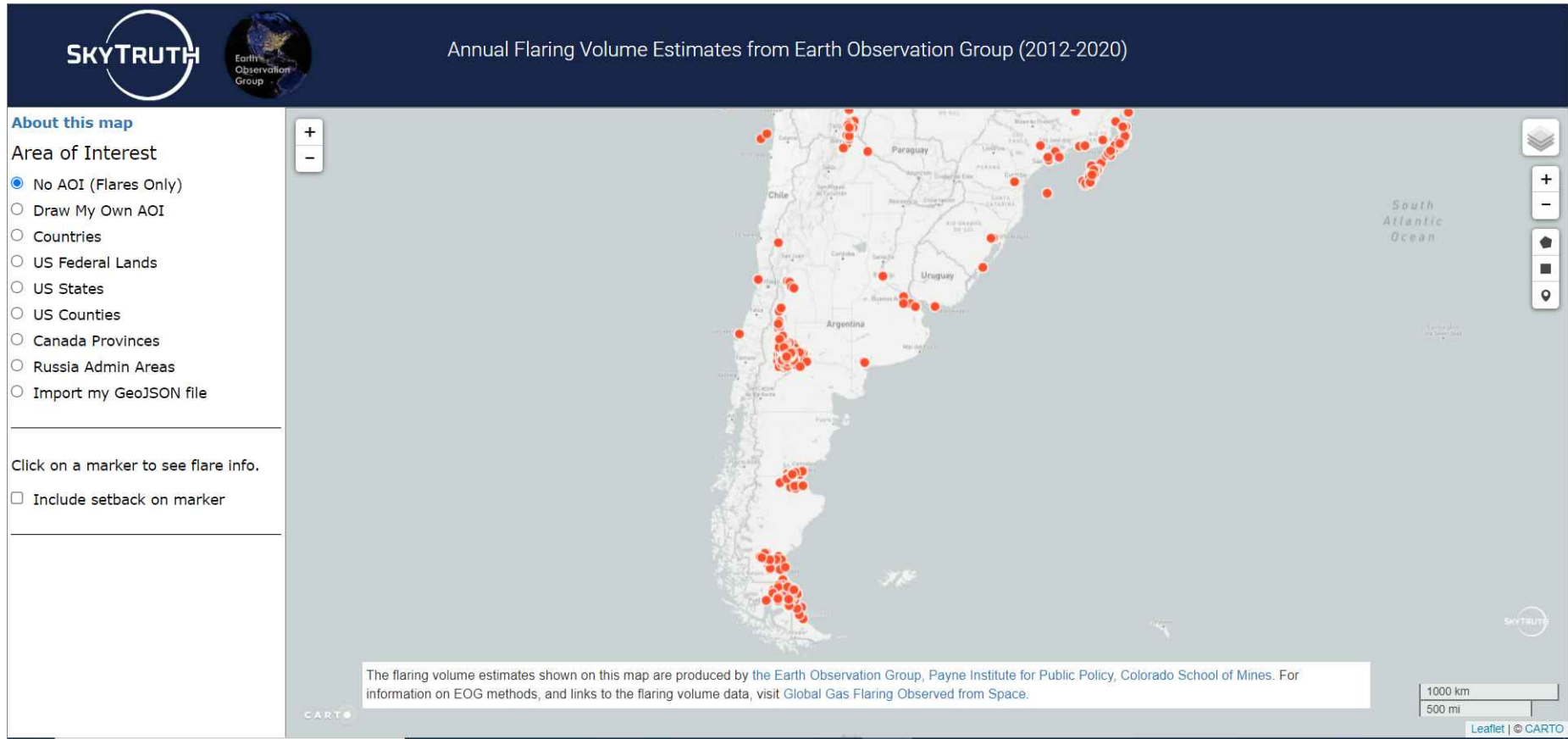
Include setback on marker



<https://skytruth.org/viirs/>

FLARING [VENTEO] DE GAS NATURAL

Annual Flaring Volume Map



<https://skytruth.org/viirs/>

SUSPENSION DE DESARROLLO

Decreto 1443/1985 – “Plan Houston” – Facúltase a YPF a convocar a concurso público internacional y celebrar contratos destinados a la exploración y posterior explotación de hidrocarburos, en diversas áreas de la República Argentina

Art. 8. — [c) Período de Explotación] - En el supuesto de producirse hallazgo de yacimientos gasíferos, la Autoridad de Aplicación queda facultada para condicionar su declaración de comercialidad al previo desarrollo del mercado de gas natural, a la posibilidad de su industrialización y a su capacidad de transporte.

En el caso del párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá, en las condiciones que oportunamente fije, autorizar a las empresas contratistas la explotación de tales yacimientos, cuando éstas se comprometan a realizar todas las inversiones necesarias para desarrollar proyectos de transporte, reinyección, industrialización en el país o para su exportación, a su exclusivo cargo y riesgo.

En cualquiera de los supuestos relacionados con la explotación de yacimientos gasíferos, no podrá suspenderse su declaración de comercialidad por un plazo superior a los diez (10) años, contados desde la fecha de finalización del período exploratorio.

Pliego de condiciones para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina

Art. 3.7.5. En el supuesto de producirse hallazgo de yacimientos gasíferos, la Autoridad de Aplicación estará facultada para condicionar su declaración de comercialidad al previo desarrollo del mercado de gas natural, a la posibilidad de su industrialización y a su capacidad de transporte.

En el caso del párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá, en las condiciones que oportunamente fije, autorizar al Contratista la explotación de tales yacimientos, cuando se comprometa a realizar todas las inversiones necesarias para desarrollar proyectos de transporte, reinyección, industrialización en el país o para su exportación, a su exclusivo cargo y riesgo.

En cualquiera de los supuestos relacionados con la explotación de yacimientos gasíferos, no podrá suspenderse su declaración de comercialidad por un plazo superior a los diez (10) años, contados desde la fecha de finalización del período exploratorio.

SUSPENSIÓN DE DESARROLLO

Decreto 2178/1991 – “Plan Argentina” – Convócase a Concursos Públicos Internacionales para la adjudicación de permisos de exploración en determinadas áreas.

Pliego de Condiciones para seleccionar a las empresas que tendrán a su cargo la exploración y eventual explotación y desarrollo de hidrocarburos en determinadas áreas de la República Argentina (Ley N° 17.319, Art. 16 y concordantes y Decretos N° 1055/1989, 1212/1989, 1589/1989 y el Decreto aprobatorio del presente Pliego).

Art. 9.3. **[Reversión]** Para el cómputo del área remanente... el adjudicatario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de una Concesión de Explotación, las siguientes:

b) Por un plazo de hasta cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia en condiciones no convenientes del mercado.

Ejemplo: Decisión Administrativa 705/1997 – Permiso de Exploración Area “CAM-2B” (Cuenca Austral Marina 2B)

Art. 8°- Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

b) Por un plazo de hasta cinco (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

SUSPENSION DE DESARROLLO

Otro ejemplo:

Decreto 2011/1993 – Permiso de Exploración Area “CAM-1” (Cuenca Austral Marina 1)

Art. 10. — El Permisario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su Industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Decisión Administrativa 127/2001 – Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote “Octans-Pegaso”, unicado en la Plataforma Continental Argentina, a las empresas ...

Art. 7° - Apruébase la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que ha sido solicitada por las empresas concesionarias respecto del lote de explotación... . El plazo de la suspensión se otorga por un lapso de cinco (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron la solicitud de suspensión y se computará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa.

Decisión Administrativa 883/2013 –Concesión de Explotación – Otórgase - Lote “Tauro-Sirius”

Art. 5° - Recházase la solicitud de suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad por el término de cinco (5) años, solicitada por las empresas permisionarias respecto del Lote “Tauro Sirius”, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto.

[**Considerandos**] Que en virtud del tiempo transcurrido desde la solicitud de otorgamiento de la Concesión por los permisionarios, y la necesidad prioritaria del país de aumentar la oferta de hidrocarburos, resulta desaconsejable aprobar la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad del Lote “Tauro-Sirius” que ha sido peticionada.

Que a tales razones se suma el hecho de que, al presente, no se verifican las situaciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 2011/1993, a las que se halla condicionada la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad de los hidrocarburos descubiertos.

Que es obligación del Concesionario, prever y ejecutar las inversiones necesarias para el mejor y eficiente desarrollo del Lote que se otorga para su explotación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SUSPENSION DE DESARROLLO

RONDA OFF SHORE 2018

Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación (Res. SGE N° 65/2020)

Art. 11.2. El PERMISIONARIO podrá, al momento de solicitar el otorgamiento de la CONCESIÓN respecto de aquellos lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos en aguas Someras y yacimientos de todo tipo en aguas Profundas y Muy Profundas, tal como se especifican en el ANEXO I, petitioner a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que la CONCESIÓN se otorgue con la suspensión de la obligación de llevar a cabo su desarrollo. Para ello el PERMISIONARIO deberá acreditar, mediante un informe circunstanciado, cuáles son las dificultades que obstan al desarrollo del descubrimiento, tales como falta de infraestructura troncal necesaria y/o razones de economicidad de la inversión, debiendo manifestar, ineludiblemente, cuáles serían las condiciones que, mínimamente, permitirían llevar a cabo un desarrollo rentable. A efectos de solicitar la suspensión del desarrollo, el PERMISIONARIO deberá haber perforado al menos DOS (2) pozos en cada uno de los yacimientos sobre los cuales solicite la suspensión. La suspensión del desarrollo podrá otorgarse por un plazo de hasta CINCO (5) años desde el otorgamiento de la CONCESIÓN, prorrogable por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN hasta CINCO (5) años adicionales en caso de subsistencia de las condiciones no convenientes invocadas y acreditadas por el CONCESIONARIO.

Art. 11.3. La suspensión del desarrollo establecida en el artículo anterior, no suspenderá el plazo original de la Concesión, que iniciará su vigencia a partir de la publicación del acto administrativo que la otorga, sino que, únicamente, autorizará al Concesionario a conservar el Lote de Explotación respecto del cual se hubiere otorgado la Concesión, sin obligación de invertir en su desarrollo durante el plazo de suspensión, a la espera del cambio de las circunstancias acreditadas por el futuro Concesionario y aceptadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 11.4. El canon a abonar por la Concesión se calculará multiplicando el monto establecido en el artículo 58 de la Ley N° 17.319, y sus modificatorias, por la superficie de los Lotes de Explotación que abarquen la Concesión de que se trate, aún cuando el desarrollo hubiera sido suspendido de conformidad con el Artículo 11.2 del presente.

SUSPENSION DE DESARROLLO

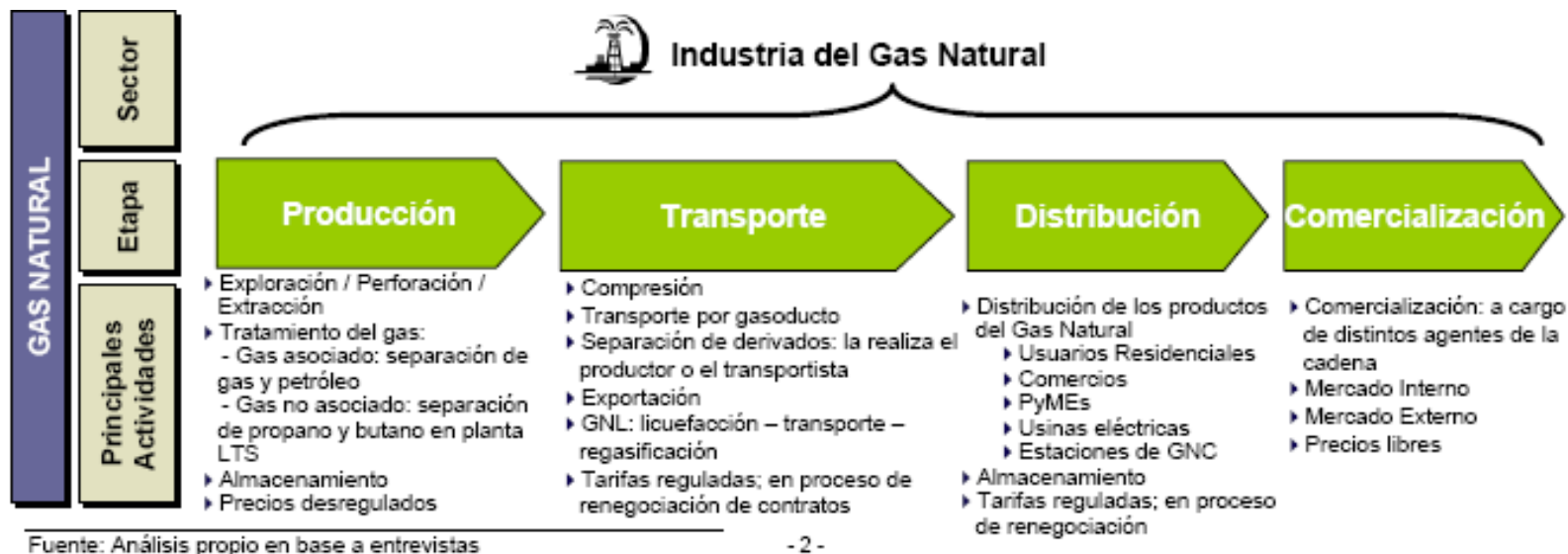
SURINAME – Production Sharing Contract

21.3 Discovery of Significant Non-Associated Gas

21.3.1 In the event of the Discovery of significant amounts of non-Associated Gas STAATSOLIE and Contractor shall meet to consider how such Discovery may be appraised, developed and produced. They shall consider whether a market exists for the non-Associated Gas and how such market may be supplied.

21.3.2 If no market exists at the time of Discovery of non-Associated Gas, the Parties shall consider how a market may best be created and Contractor shall have the right to retain the Discovery Area for a period not exceeding five (5) Calendar Years from the notice by Contractor to STAATSOLIE, or a longer period to be mutually agreed between Parties. Contractor may request STAATSOLIE for an extension at least sixty (60) Days prior to the expiration of said period. During such time, STAATSOLIE shall not enter into an agreement with third parties concerning such Discovery Area.

ETAPAS DE LA CADENA DEL GAS NATURAL



CADENA DE VALOR DEL LNG



- Cada eslabón de la cadena debe cumplir con sus obligaciones contractuales.
- Las fallas de cualquiera de ellos afectan a los demás.
- Deben preverse responsabilidades integradas y relacionadas en los contratos.
- Relaciones de “largo plazo” requieren planeamiento conjunto y flexibilidad.

ATTRIBUTES OF LNG VALUE CHAIN



EXPLORATION & PRODUCTION

- Historically dominated by NOC / IOC partnerships in countries with stranded reserves far from major markets
- US markets have introduced new upstream dynamics
- Large gas reserves required (6 TCF or more per train)
- High capital costs (primarily equity)
- High risks / high ROI

LIQUEFACTION

- Historically dominated by NOC / IOC partnerships
- US markets have shifted this dynamic
- Several proprietary technologies available
- Specialized cryogenic expertise required
- High capital cost, typically project financed
- Long development cycle
- Typically earn “tolling facility” ROI

SHIPPING

- Specialized carriers –two basic designs
- Asian Shipyards dominate
- Specialized expertise; typically owned by shipping company and chartered to seller or buyer
- High capital cost, highly leveraged financing
- Low risk to shipowner but low ROI

REGASIFICATION & STORAGE

- Historically owned and operated by buyers (but trend is toward merchant terminals)
- Specialized cryogenic expertise required
- Capital cost low relative to upstream
- Typically project financed at low-risk “tolling facility” ROI
- Some siting and permitting challenges

MAIN CONTRACTS IN LNG VALUE CHAIN



| EXPLORATION & PRODUCTION | LIQUEFACTION | SHIPPING | REGASIFICATION & STORAGE |
|--------------------------|--------------|----------|--------------------------|
|--------------------------|--------------|----------|--------------------------|

- Host Government Granting Instrument**
- Gas Purchase Agreements (some U.S. structures)**
- Joint Operating Agreement**
- Joint Venture Agreement**
- Unitization Agreements**
- EPC Contracts**

- Joint Venture Agreement**
- Project Agreement**
- Tolling Agreement**
- Financing Agreements**
- Operating and Shared Facilities Agreements**
- EPC Contract(s)**

- Ship Building Agreement**
- Time Charter Party**
- Bareboat Agreement**
- Financing Agreements**

- Terminal Use Agreement**
- Port User Agreement**
- LNG Sharing Agreements**
- EPC Contracts**

LNG SPA

MERCADO DEL GAS NATURAL

MERCADO DE GAS NATURAL

- GAS NATURAL
- GAS NATURAL LICUADO

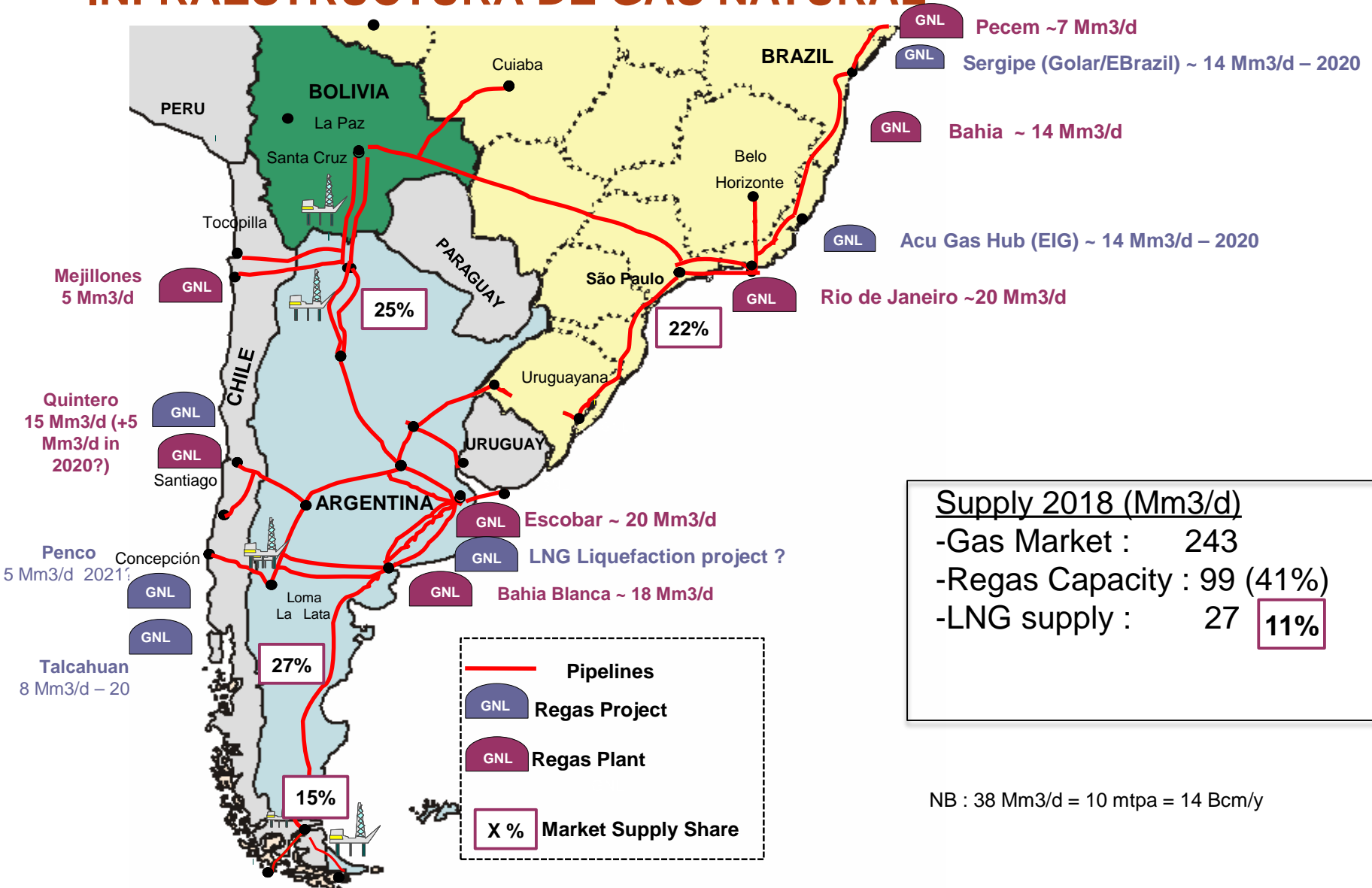
¿Es el gas natural un **COMMODITY**?

Commodity es un término que generalmente se refiere a bienes físicos que constituyen componentes básicos de productos más complejos. ... Las transacciones de **commodities** se realizan en dos tipos de mercados. El mercado de contado conocido como spot y el de futuros.

En economía, un **commodity** se define como un bien tangible que puede comprarse, venderse o intercambiarse por productos de valor similar. Los recursos naturales como el petróleo y los alimentos básicos como el maíz son dos tipos comunes de productos. ... Estas características hacen que los **commodities** sean fungibles.

¿Precio internacional?

INFRAESTRUCTURA DE GAS NATURAL



NB : 38 Mm3/d = 10 mtpa = 14 Bcm/y

Figure 5.12: Global Liquefaction Plants, February 2021

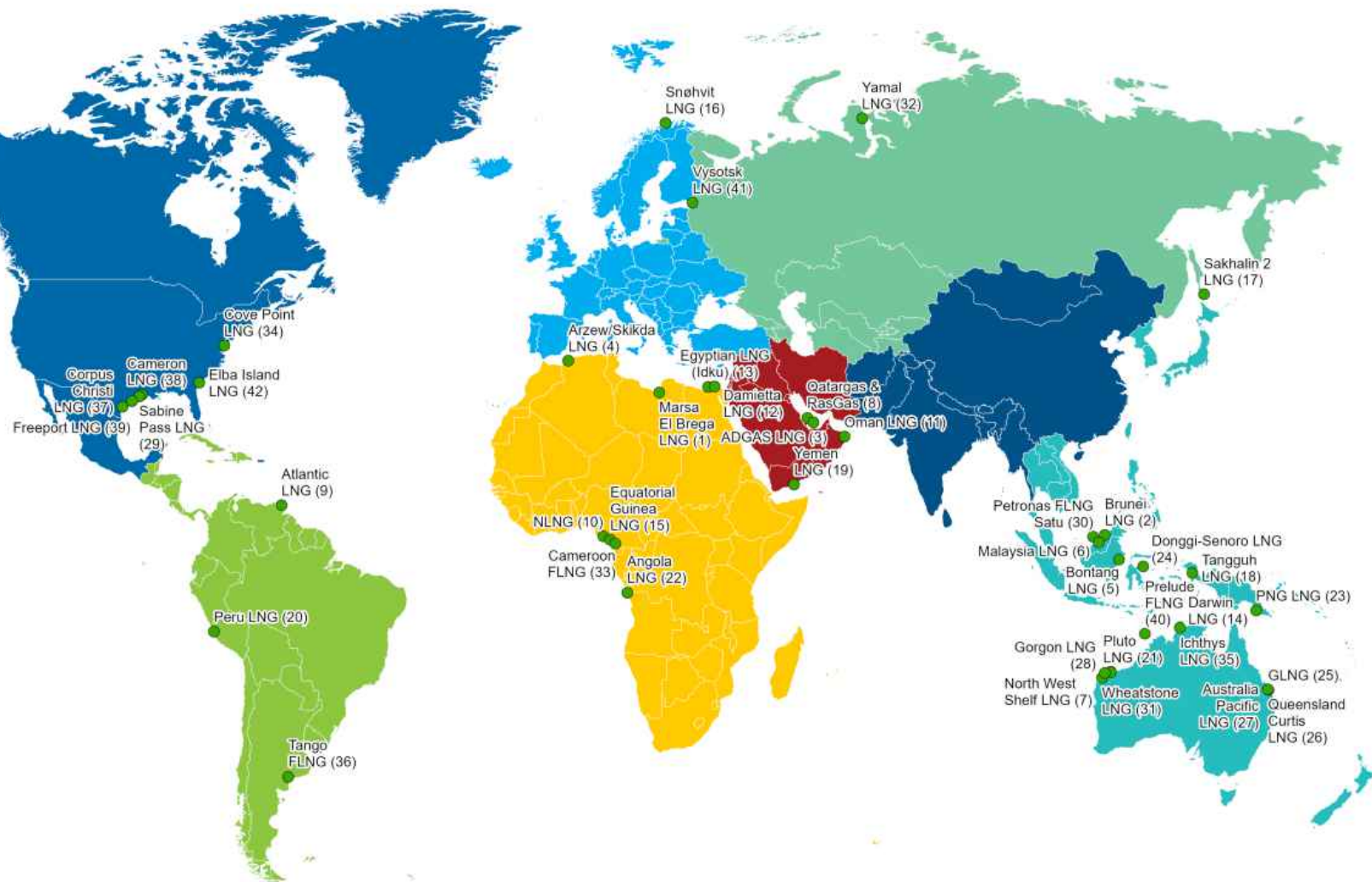
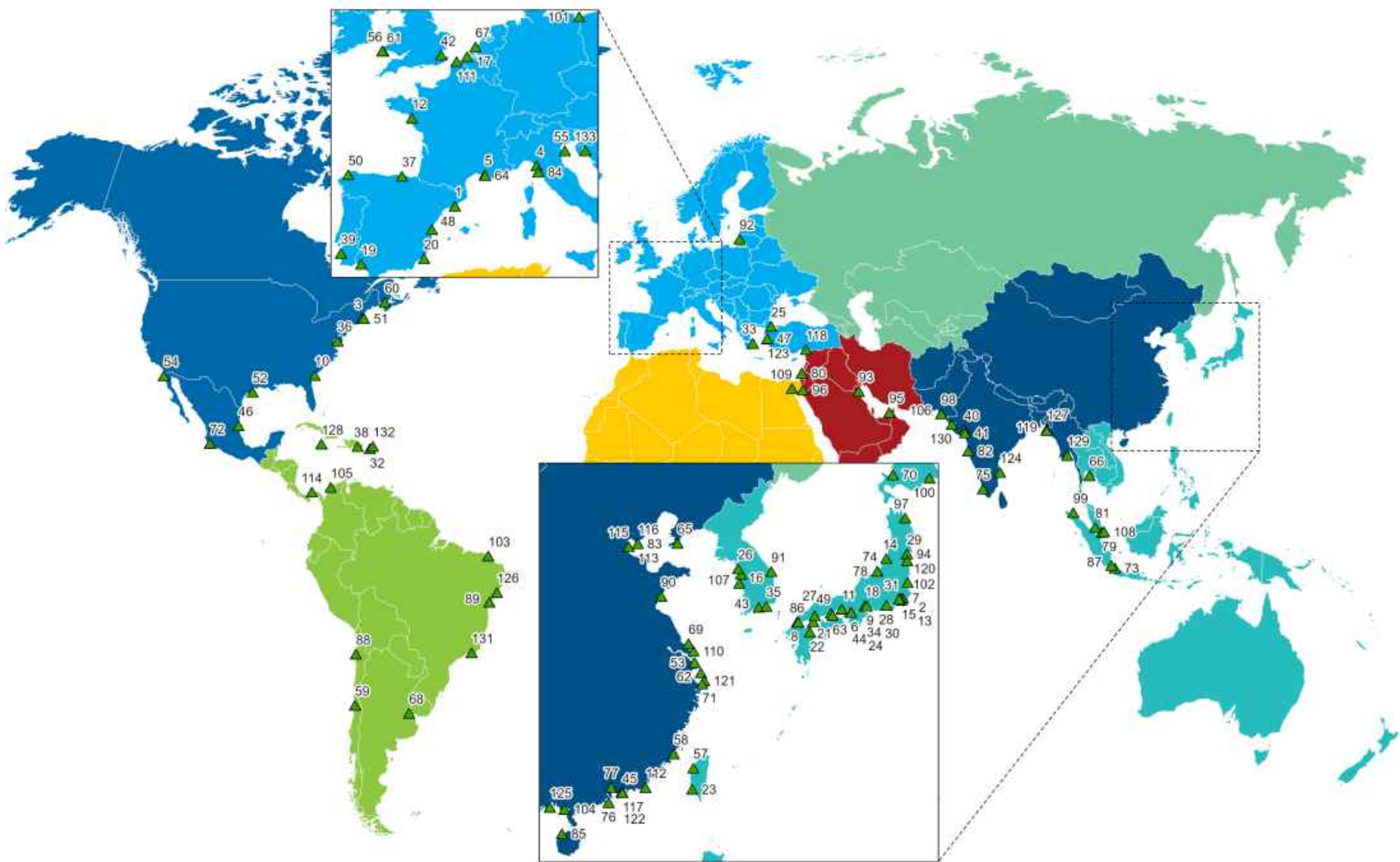
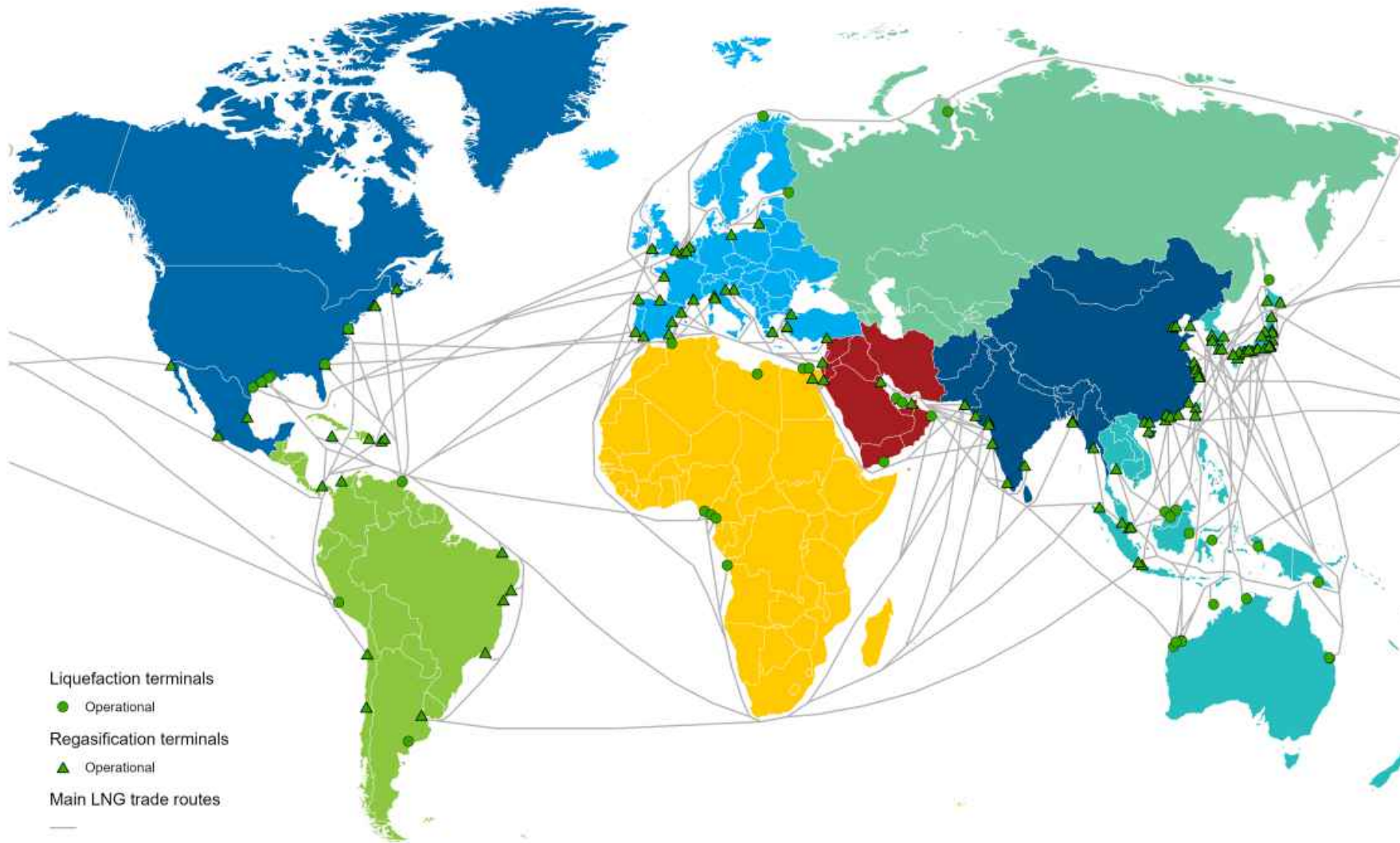


Figure 6.10: Global LNG Receiving Terminal Locations



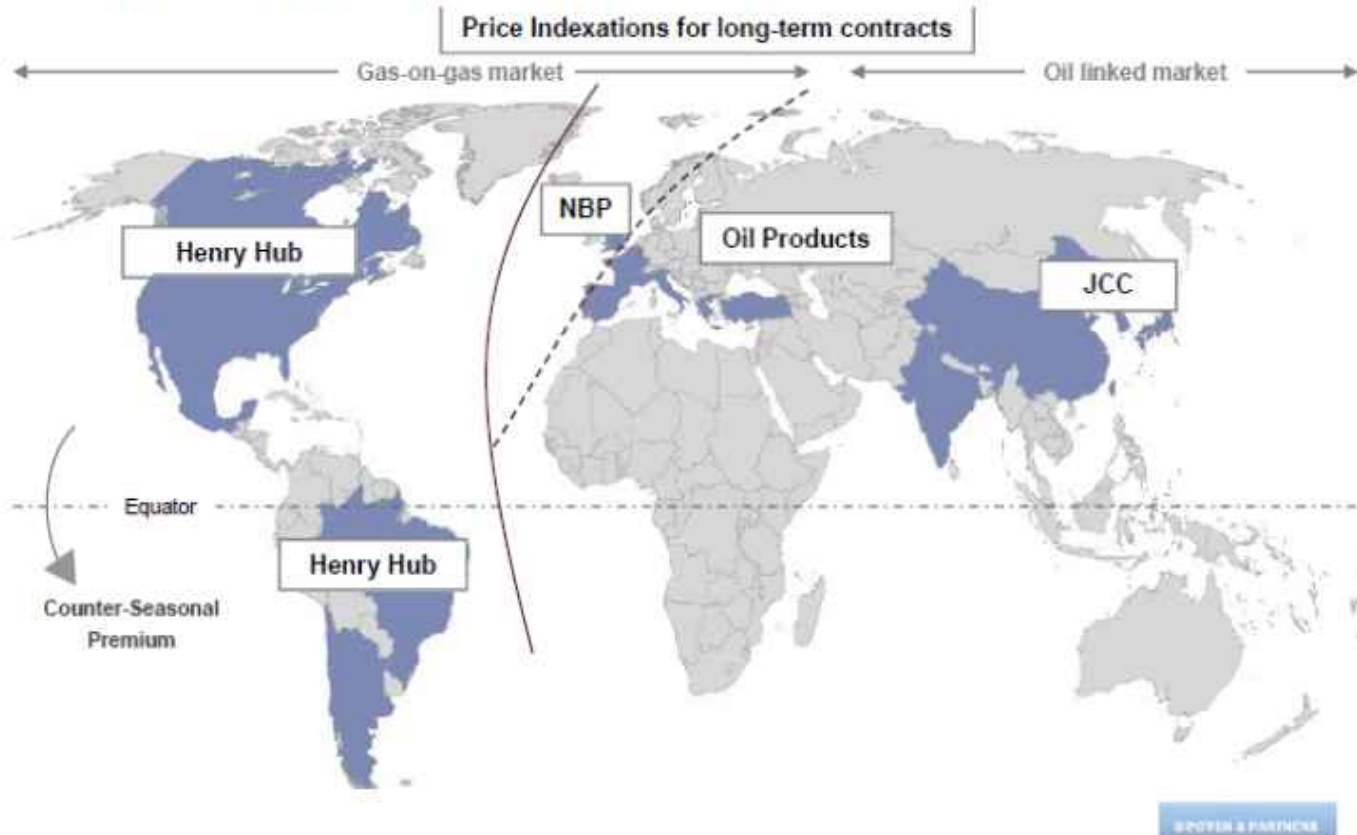
Note: Terminal Numbers Correspond to Appendix 5: Table of Global LNG Receiving Terminals.
 Source: Rystad Energy

Figure 6.12: Major LNG Shipping Routes, 2020



Source: Rystad Energy

4. No “global” LNG price exists



From: International Gas Union –
World LNG Report 2019

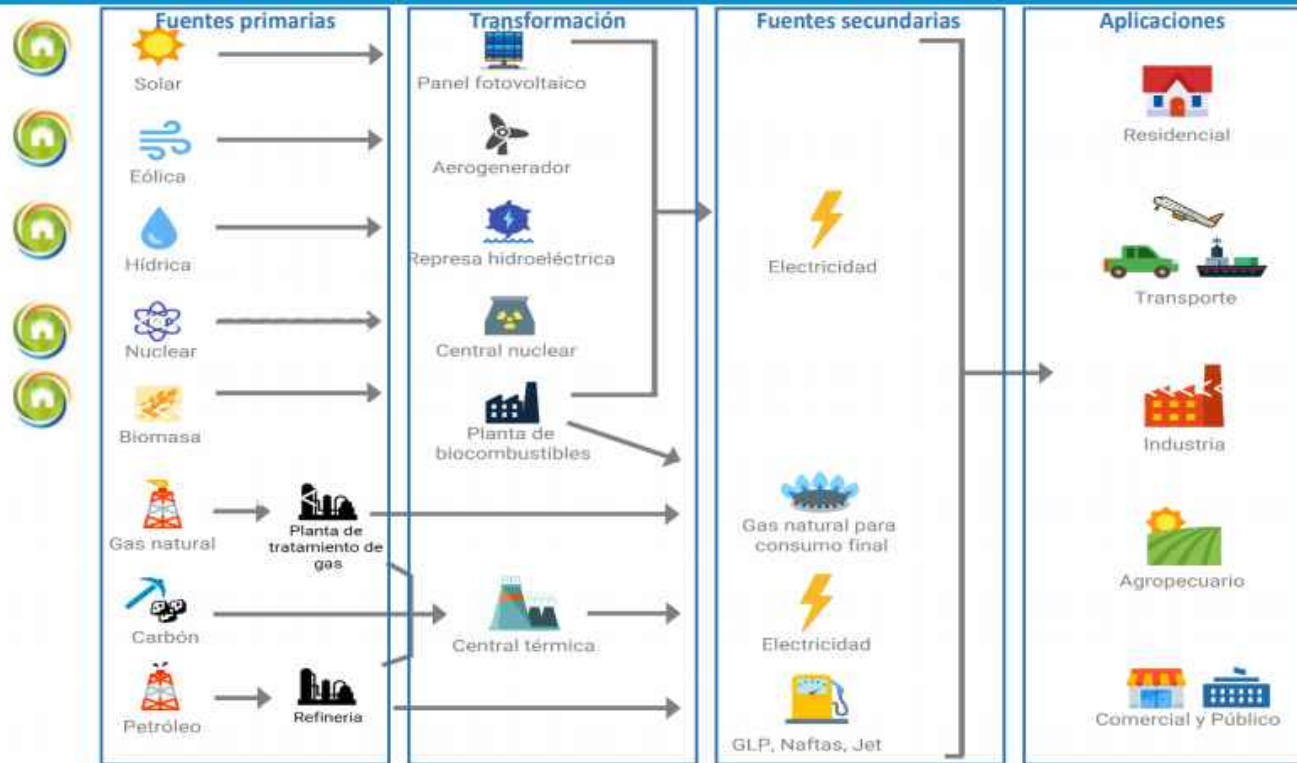
EL GAS NATURAL EN LA MATRIZ ENERGETICA ARGENTINA

¿Qué es la matriz energética?

La matriz energética es una representación cuantitativa de la totalidad de energía que utiliza un país, e indica la incidencia relativa de las fuentes de las que procede cada tipo de energía: nuclear, hidráulica, solar, eólica, biomasa, geotérmica o combustibles fósiles como el petróleo, el gas y el carbón.

La matriz energética es útil para realizar análisis y comparaciones sobre los consumos energéticos de un país a lo largo del tiempo, o para comparar con otros países, y es una herramienta fundamental para la planificación.

Energías primaria y secundaria



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

Ministerio
de Educación

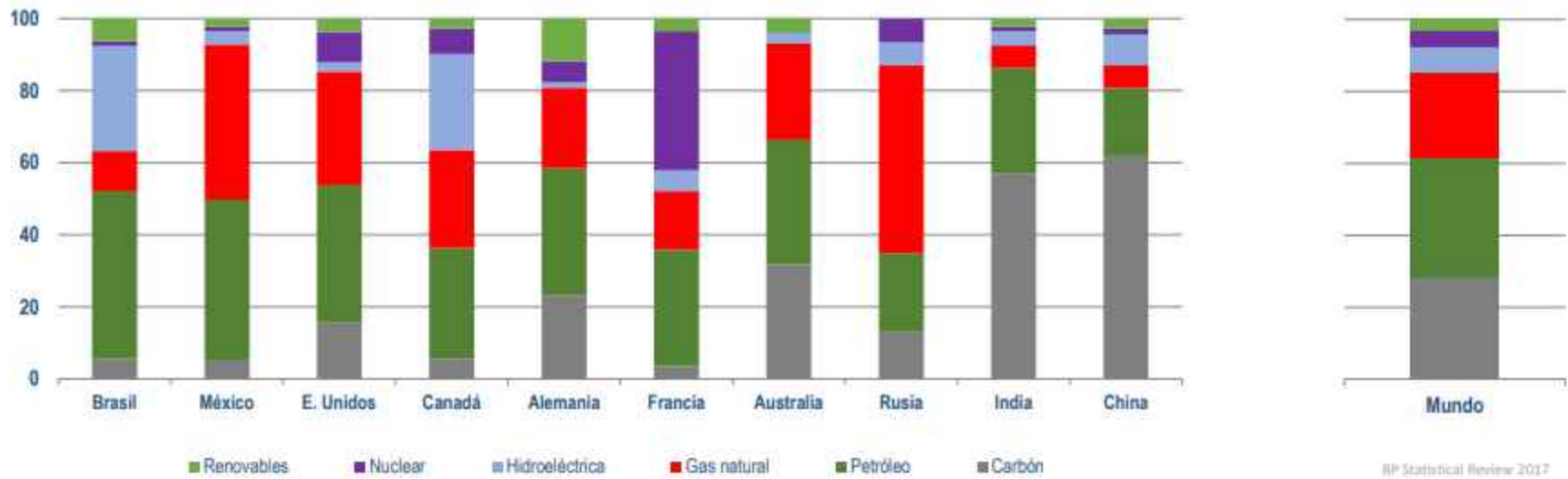
Ministerio
de Energía



Presidencia de la Nación

MATRIZ ENERGETICA

Distintos países usan diferentes recursos
Predominan los combustibles fósiles



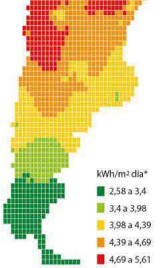
BP Statistical Review 2017

La Energía en la Argentina

Nuestro país posee abundantes recursos naturales provenientes de diversas fuentes. Aprendamos de dónde viene, cómo se genera y distribuye y a usarla más responsable y eficientemente.

RADIACIÓN SOLAR

El mapa muestra las zonas del país con mayor promedio de intensidad de radiación solar.



INTENSIDAD DE VIENTOS

El mapa muestra las zonas con mayor promedio de intensidad de los vientos.



Energía Solar
Producción de electricidad, a partir de la radiación del Sol.

Energía eólica
Producción de electricidad, a partir de los vientos.

Energía nuclear
Producción de electricidad, a partir del calor generado por la fisión del Uranio.

Energía termoeléctrica
Producción de electricidad a partir de la quema de combustibles fósiles, como el gas y derivados del petróleo.

Energía hidráulica
Producción de electricidad a partir del flujo de las aguas de los ríos.

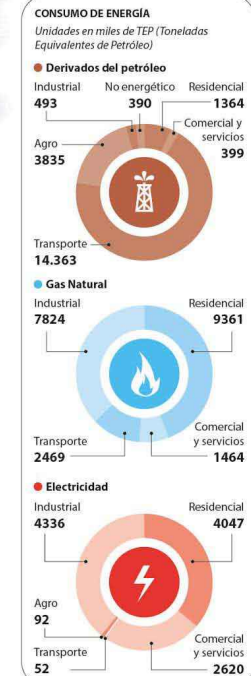
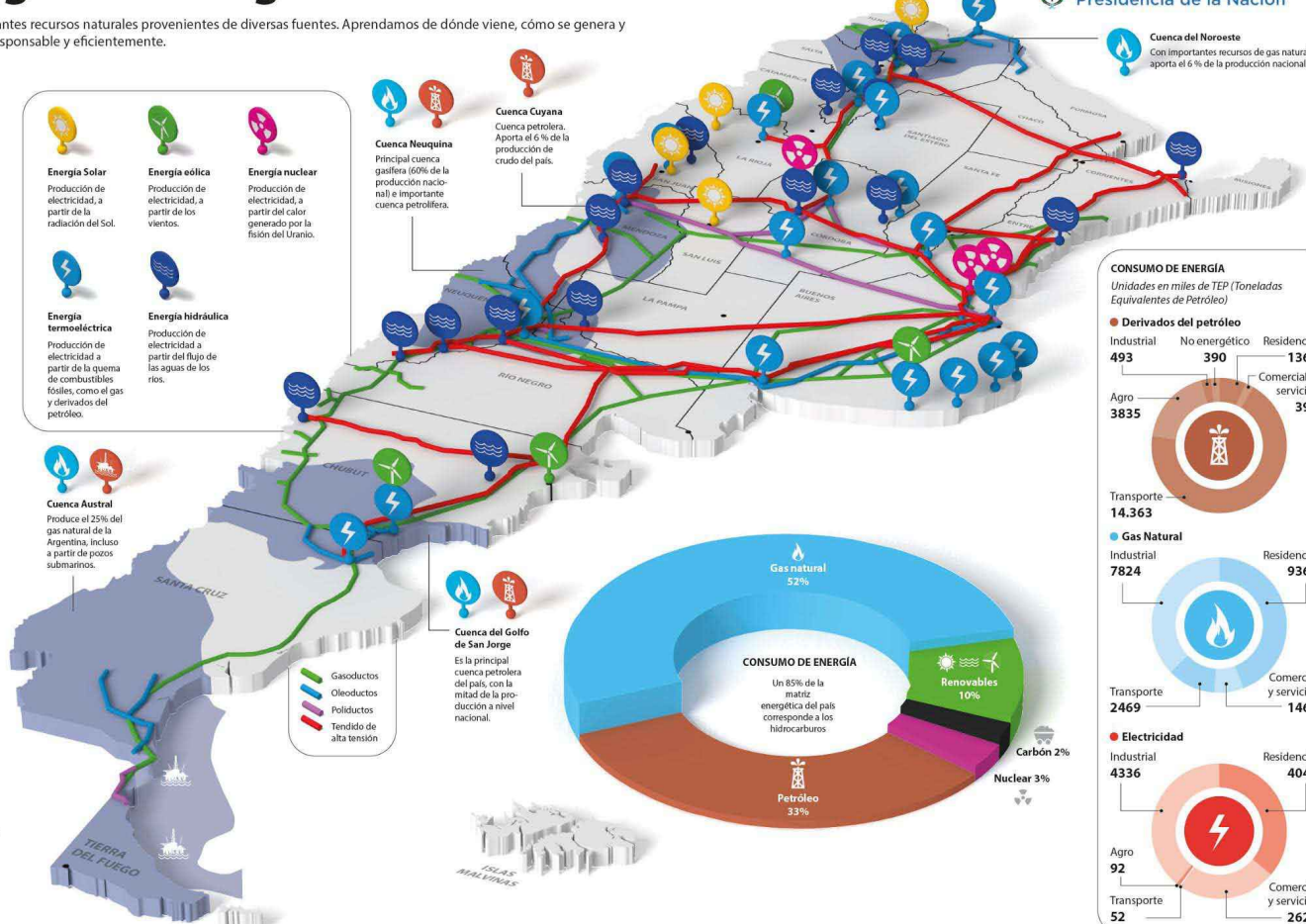
Cuenca Austral
Produce el 25% del gas natural de la Argentina. Incluso a partir de pozos submarinos.

Cuenca del Golfo de San Jorge
Es la principal cuenca petrolera del país, con la mitad de la producción a nivel nacional.

Cuenca Neuquina
Principal cuenca gasífera (60% de la producción nacional) e importante cuenca petrolífera.

Cuenca Cuyana
Cuenca petrolífera. Aporta el 6% de la producción de crudo del país.

Cuenca del Noroeste
Con importantes recursos de gas natural, aporta el 6% de la producción nacional.



Nota: Los mapas utilizados en esta infografía debido al diseño requerido para los contenidos educativos de la misma no incluyen el sector antártico argentino ni las islas del atlántico sur que forman parte integral del territorio de la República Argentina.

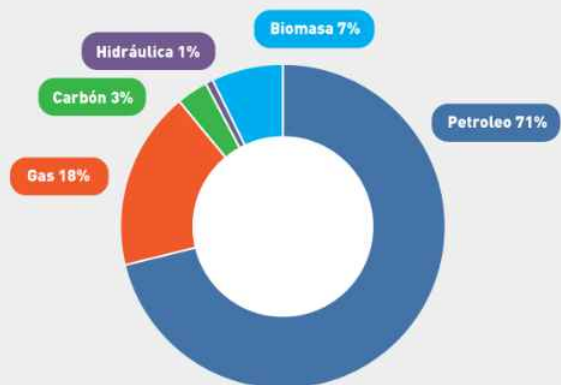
Fuentes: Asociación Argentina de Energía Eólica, Ministerio de Energía y Minería, Fundación YPF y Sistema de Información de Petróleo y Gas - IAPG.



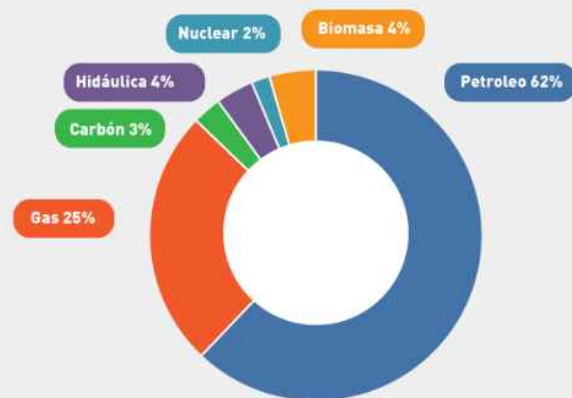
Matriz Energetica dependiente del gas natural (> 50%)
Alta correlación entre consumo de gas natural y PBI

EL GAS NATURAL EN LA MATRIZ ENERGÉTICA

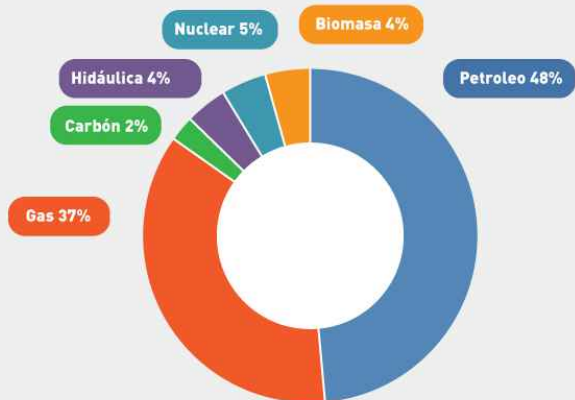
Matriz energética Argentina 1970



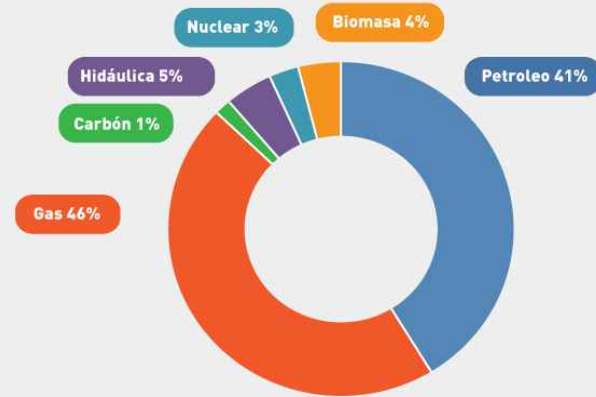
Matriz energética Argentina 1980



Matriz energética Argentina 1990

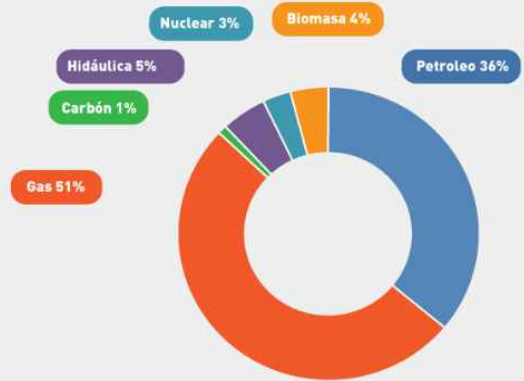


Matriz energética Argentina 2000

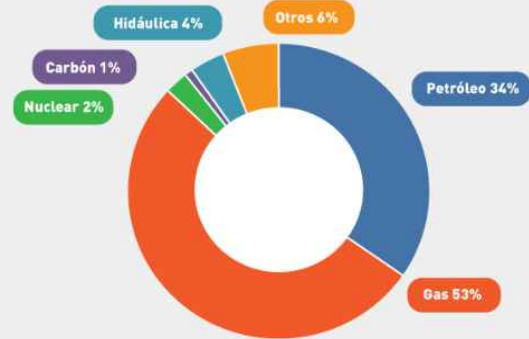


EL GAS NATURAL EN LA MATRIZ ENERGÉTICA

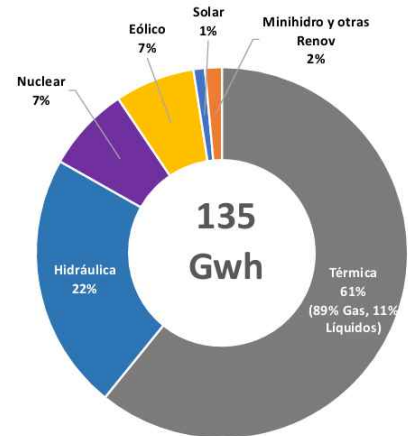
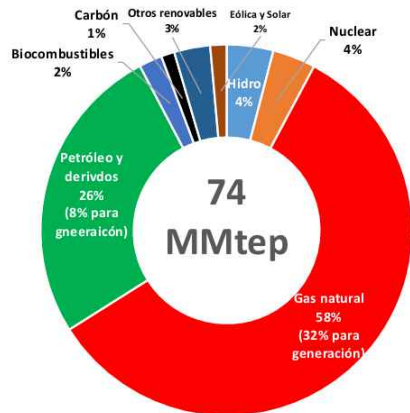
Matriz energética Argentina 2010



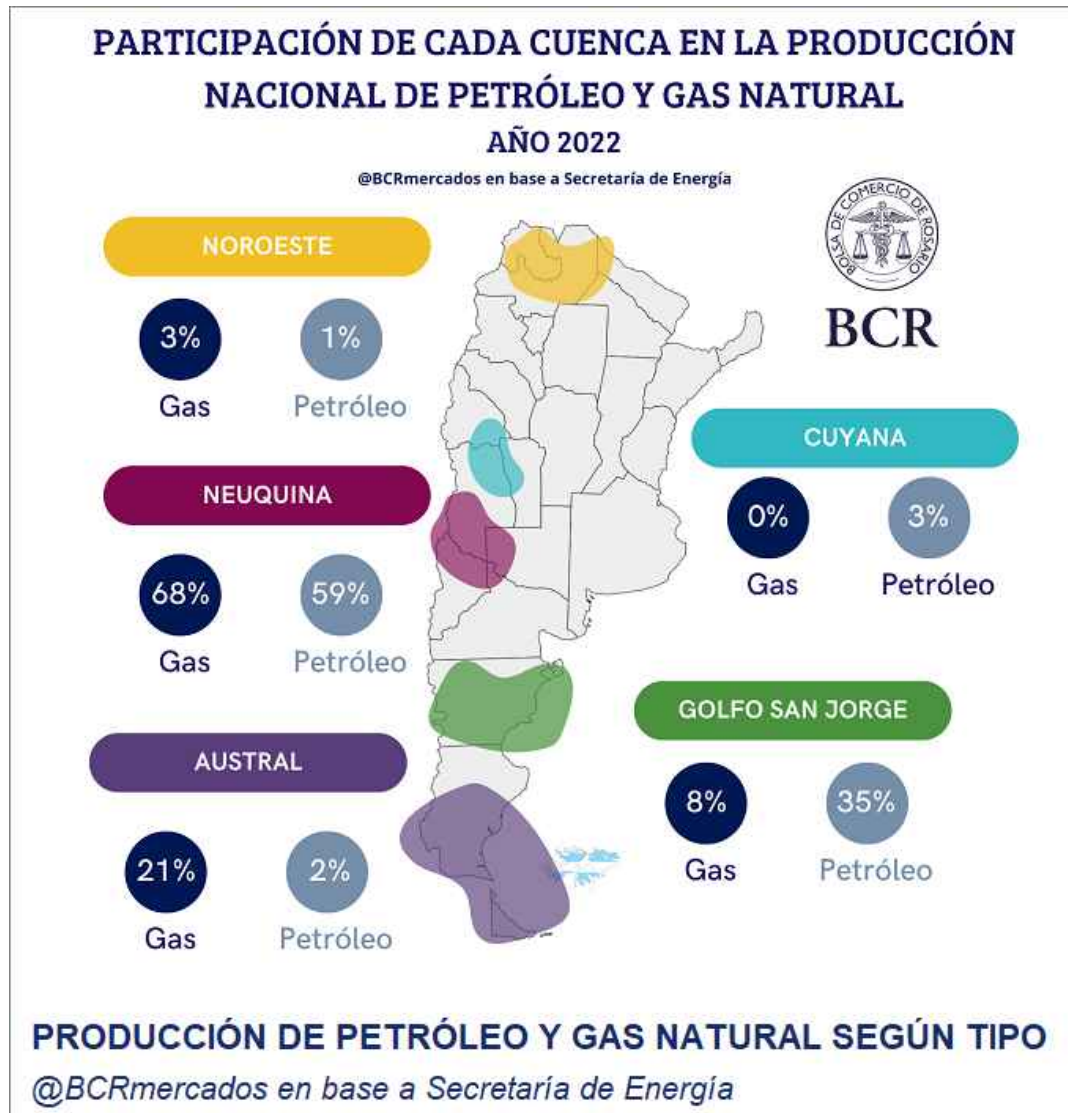
Matriz energética Argentina 2012



2020



PRODUCCION DE GAS NATURAL EN ARGENTINA



PRODUCCION DE GAS NATURAL EN ARGENTINA

Gráfico por Año - Mes (mm3)

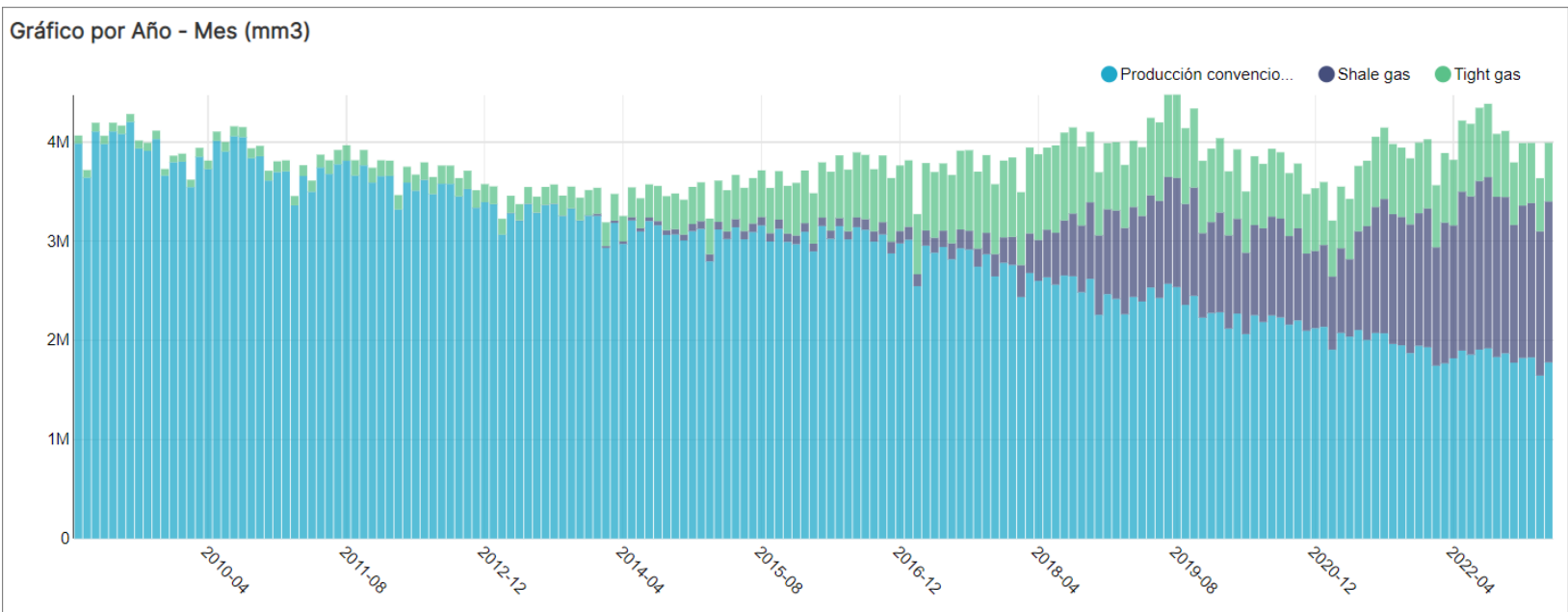


Gráfico por Año (mm3)

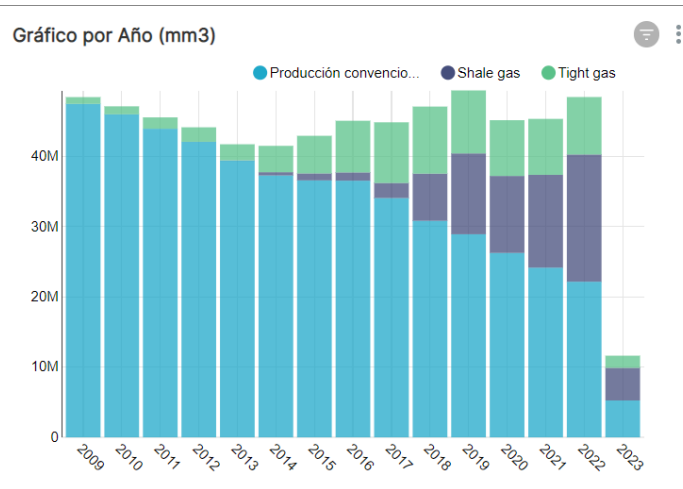
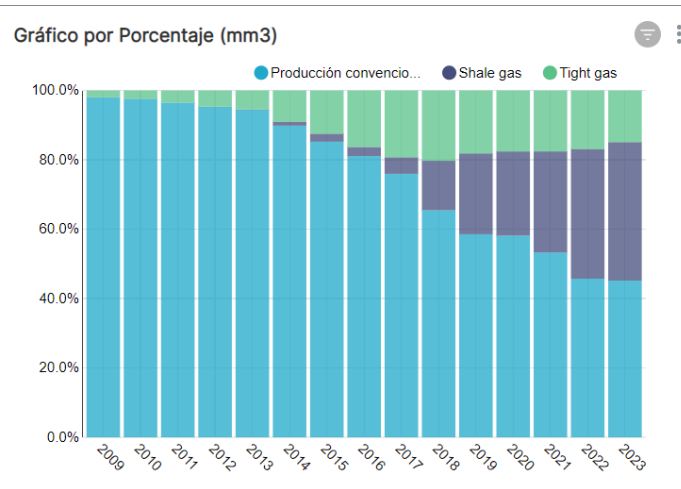
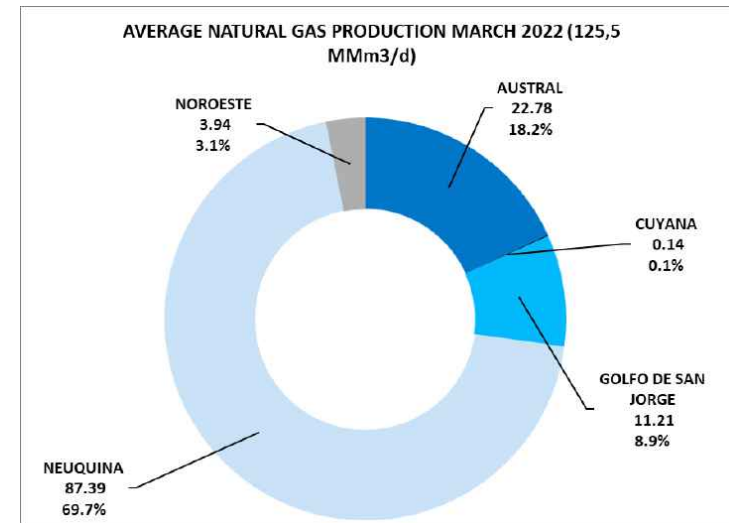
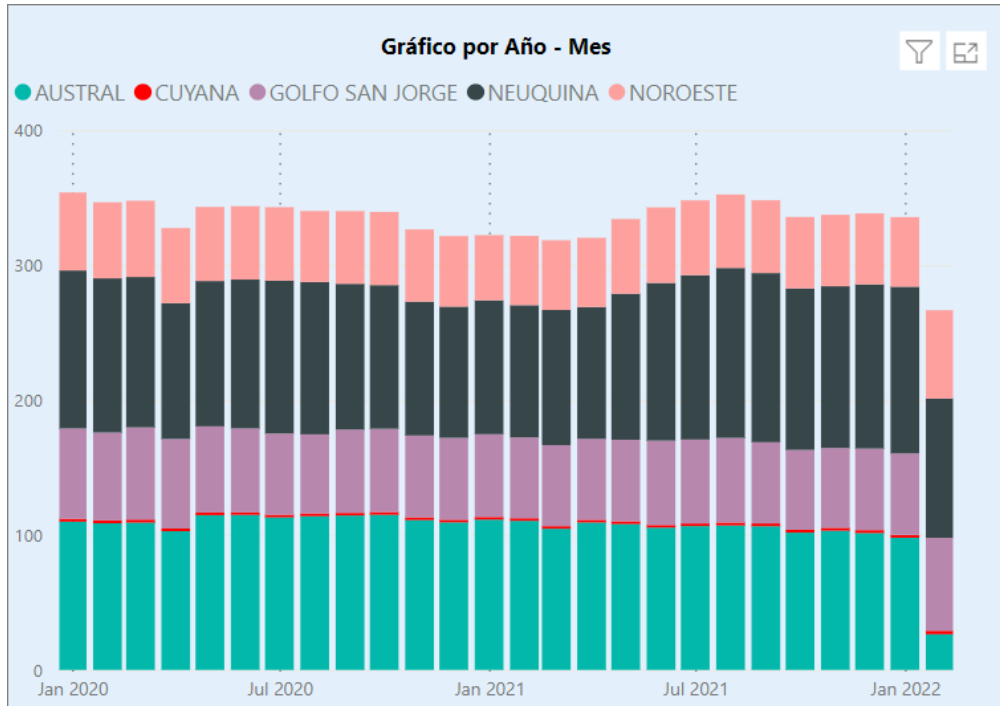


Gráfico por Porcentaje (mm3)



Fuente: Secretaria de Energia

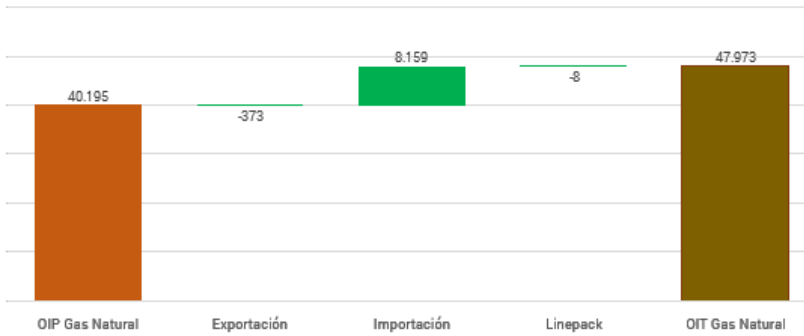
PRODUCCION DE GAS NATURAL EN ARGENTINA



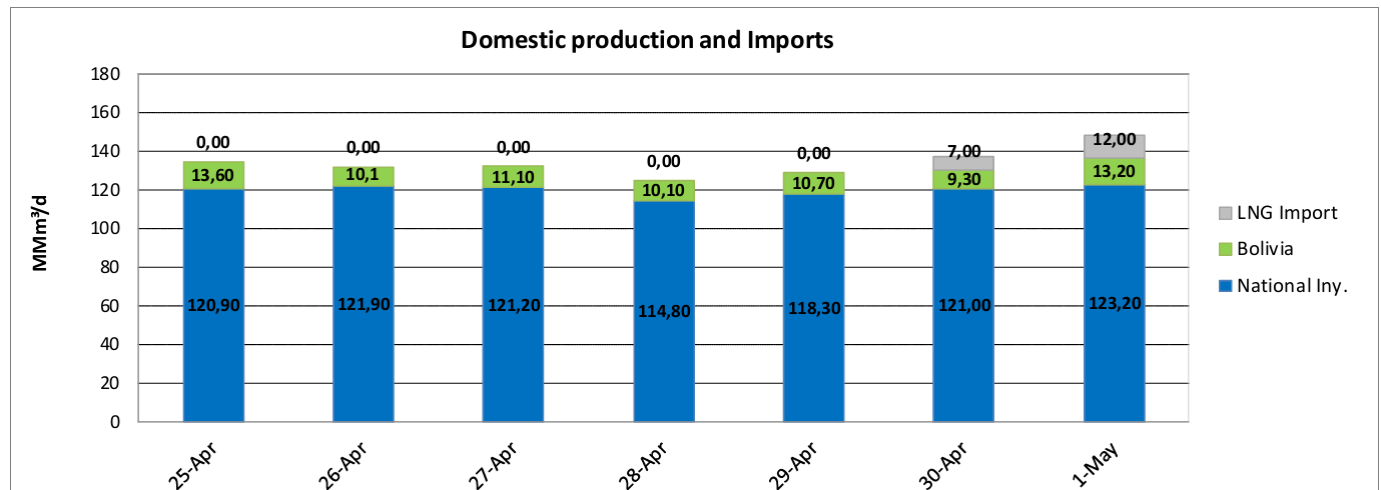
Fuente: Secretaria de Energía

OFERTA DE GAS NATURAL EN ARGENTINA

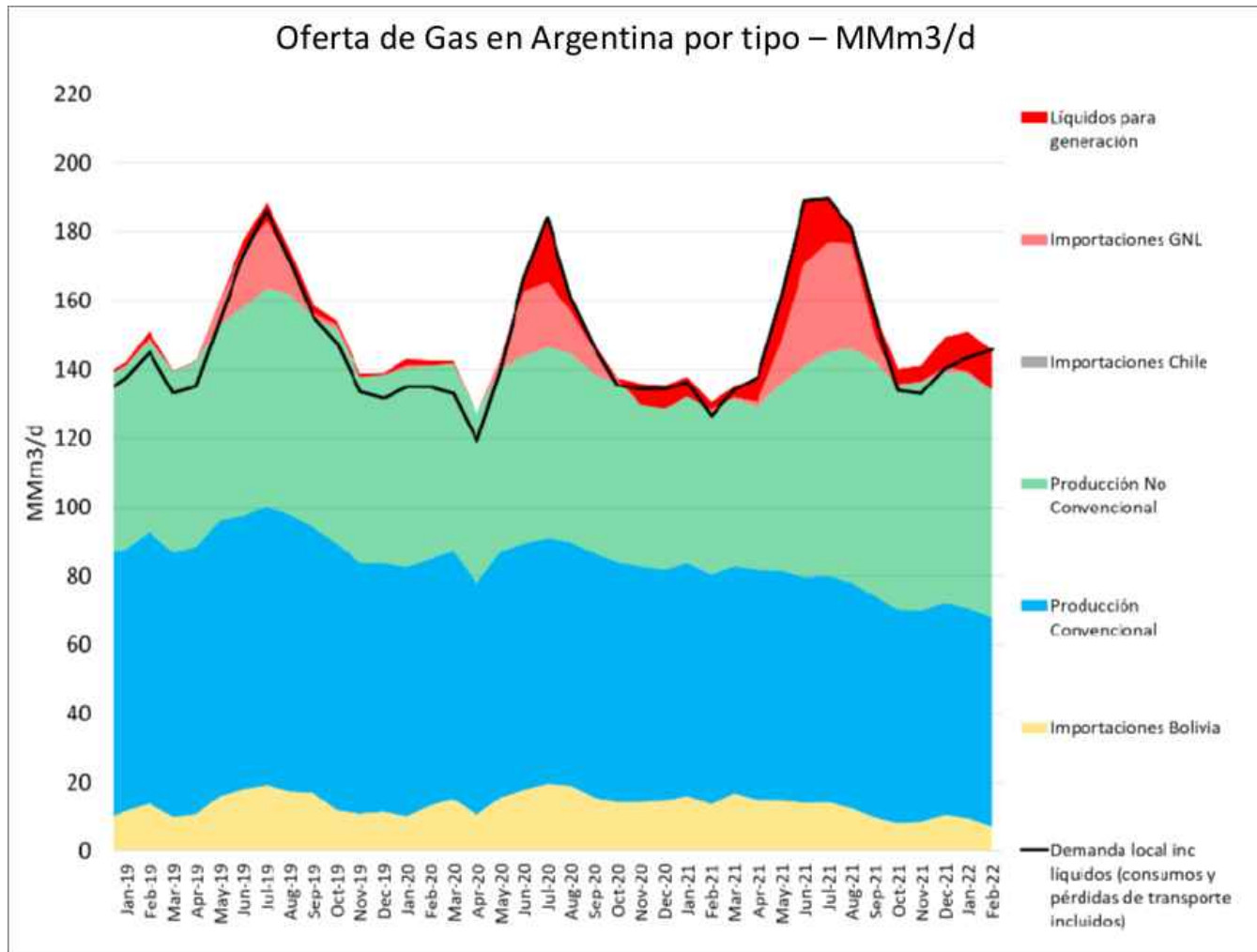
Gráfico B - 2 – Formación de la Oferta Interna Total de Gas Natural 2018 (kTEP)



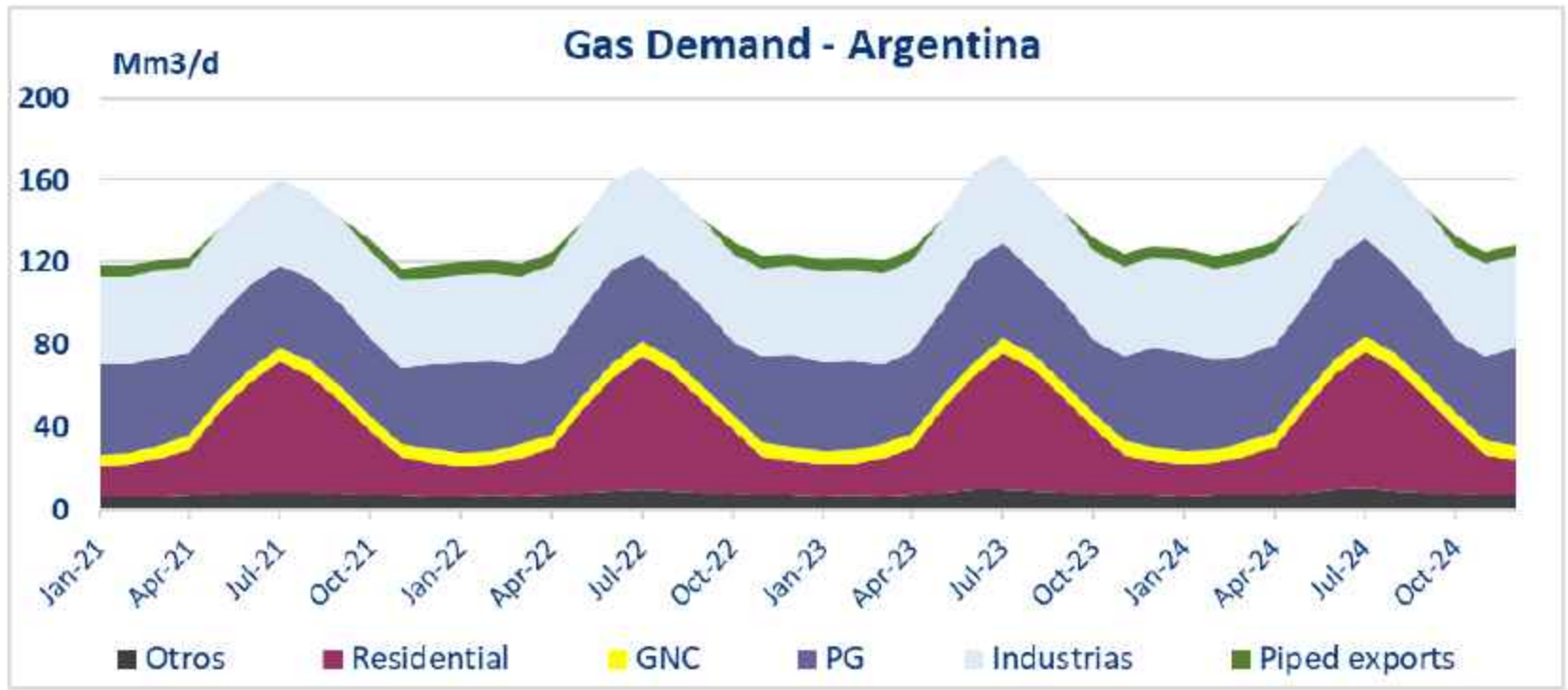
Fuente: Secretaría de Gobierno de Energía



OFERTA DE GAS NATURAL EN ARGENTINA

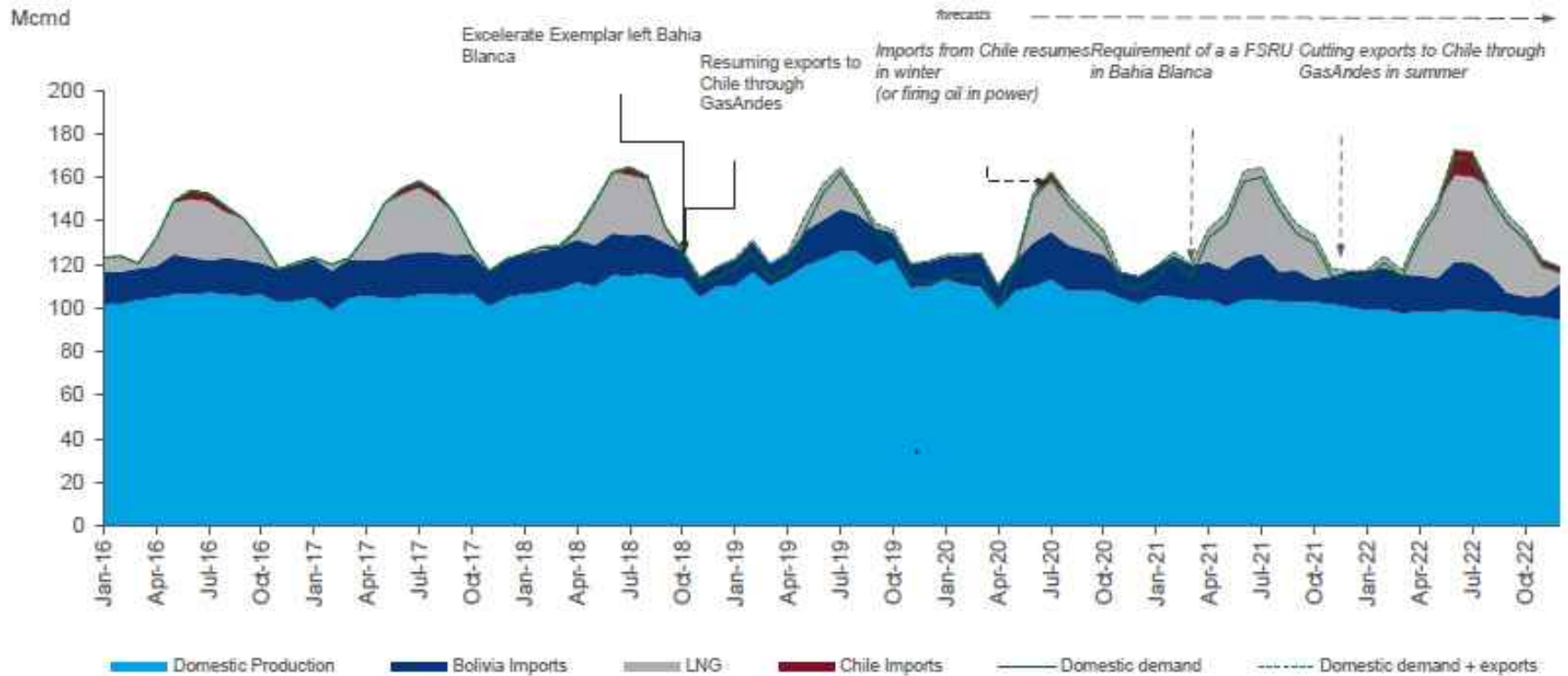


DEMANDA DE GAS NATURAL POR SECTOR



DEMANDA DE GAS NATURAL POR SECTOR

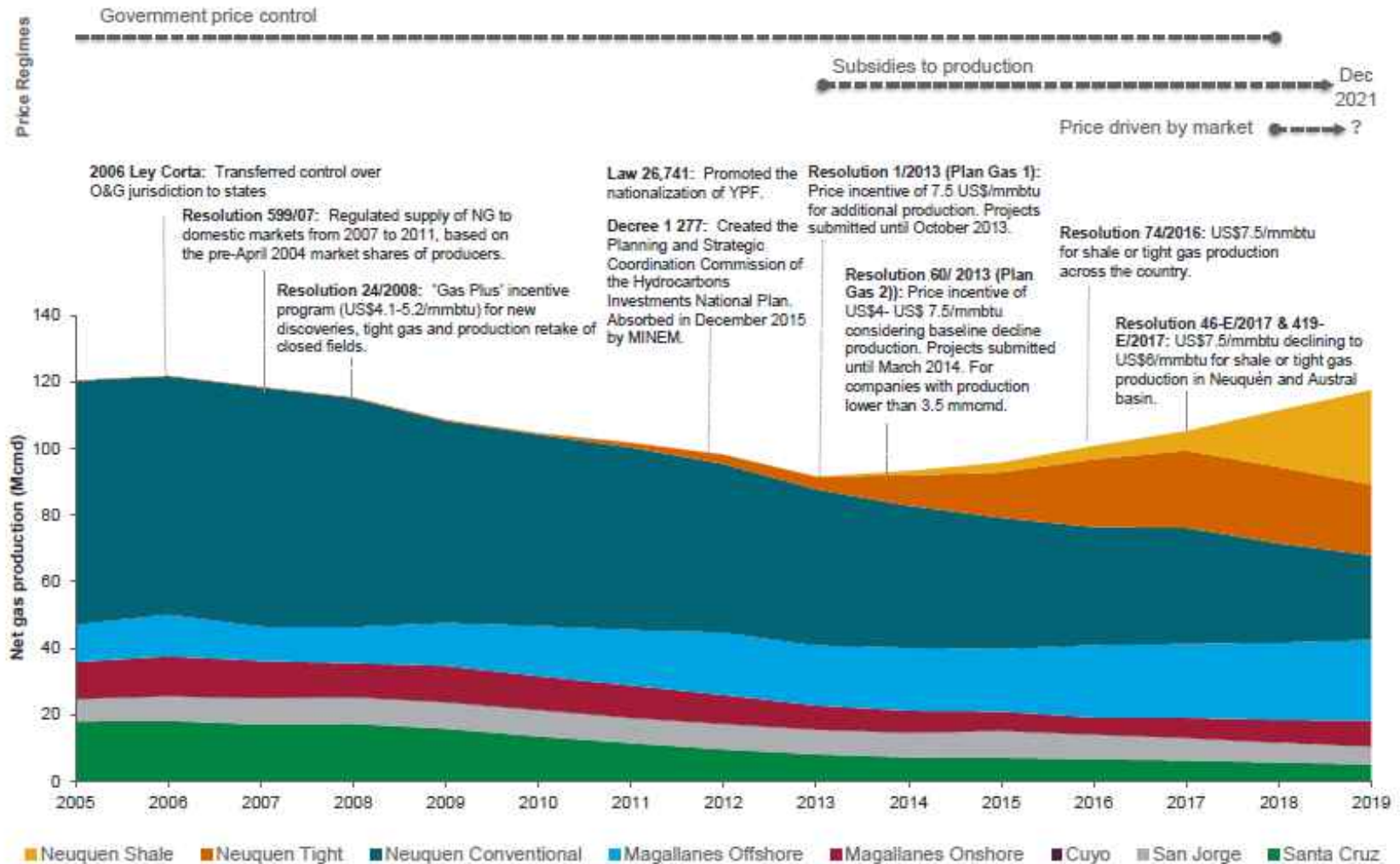
Argentina's gas balance (2016-2022)



Source: Wood Mackenzie, ENARGAS, Energy Secretariat.

PRECIO DEL GAS NATURAL POR SECTOR

Argentina's historical domestic gas production, price regimes and policies for upstream



Source: Wood Mackenzie, Energy Secretariat

PARTICIPANTES DEL MERCADO DE GAS NATURAL

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Sujetos activos de la industria

- Productores
- Captadores
- Procesadores
- Transportistas
- Almacenadores
- Distribuidores
- Comercializadores
- Consumidores que contraten directamente con el productor

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Sujetos de la Ley 24.076 (Ley del Gas)

- Transportistas
- Distribuidores
- Comercializadores
- Almacenadores
- Consumidores que contraten directamente con el productor

- Autoridad de Aplicación : ENARGAS
- Ley 24.076: Art. 1 - *“La presente ley regula el transporte y la distribución de gas natural que constituyen servicio público nacional, siendo regidos por la ley 17.319 la producción, captación y tratamiento. La ley 17.319 solamente será aplicable a las etapas de transporte y distribución de gas natural, cuando la presente ley se remita expresamente a su normativa”*. (ej. Concesiones de transporte, servidumbres)

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Productor

Se considera PRODUCTOR a toda persona física o jurídica que siendo titular de una concesión de explotación de hidrocarburos, o por otro título legal, extrae gas natural de yacimientos ubicados en el territorio nacional, disponiendo libremente del mismo.

Normativa aplicable: Ley N° 17.319 (Ley de Hidrocarburos)

Autoridad de Aplicación: Secretaria de Energía / Autoridades Provinciales

Negociación: libre disponibilidad y negociación (??)

Emergencia 2002: congelamiento / Acuerdo de Sendero de Precios

2004/2005: rest. Exportaciones / Ofertas Irrevocables / GNC

2008/2013: programas de incentivos (Gas Plus, Plan Gas...)

2017: Programa de Estímulo Desarrollos No Convencionales

2018: Exportaciones de Gas Natural

2019: Ley de Emergencia N. 27541 - Congelamiento precio gas natural en tarifas...

2020: Nuevo Plan Gas 4...

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Captador

Se considera CAPTADOR a toda persona física o jurídica que opera una red de captación.

- CAPTACION: significa el movimiento de gas a través de un Sistema de Captación.
- SISTEMA DE CAPTACIÓN:
 - a) Hasta la Ley del Gas: las tuberías existentes entre un punto de producción de gas y un punto de ingreso al sistema de transporte.
 - b) A partir de la Ley del Gas: (i) Tuberías que conectan un punto de producción de gas hasta su ingreso a un sistema de transporte, siempre que su longitud no supere los 50km y su diámetro las 12 pulgadas; (ii) un Sistema de Captación declarado por el Enargas.

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Almacenador

Se considera ALMACENADOR a toda persona física o jurídica que opera instalaciones de almacenaje.

- ALMACENAJE: significa la actividad de mantener el gas en instalaciones, subterráneas o no, durante un período de tiempo, e incluye la inyección, depósito y retiro del gas y, en su caso, la licuefacción y regasificación del gas.
- El ALMACENAJE está sujeto a la reglamentación y control del ENARGAS sólo en lo referente a temas de seguridad (Dec.1738/92 – Art. 9°)
- ENARGAS Res. 722/2019 – Aprueba el “Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural”:
 - Instalaciones alcanzadas: tanques de almacenamiento de GNL, plantas para carga y descarga de GNC y/o GNP a granel, terminales de regasificación y/o licuefacción de GNL, plantas “peak shaving” de almacenamiento de GNL, equipos portátiles de licuefacción o regasificación, cisternas utilizadas para el transporte de GNL, almacenamientos subterráneos de gas natural, sistemas para transportes de módulos para GNC.
 - Obligación de registrar las instalaciones.

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Procesador

Se considera PROCESADOR a toda persona física o jurídica que realiza operaciones de procesamiento o tratamiento.

- TRATAMIENTO: significa la deshidratación y remoción de impurezas del Gas y demás pasos necesarios para poner el gas en condiciones de ser transportado.
- Gas “en condición comercial” ...
- Enargas: Res. 819/2019 aprueba NAG-602 (2019)
“Especificaciones de calidad para el transporte y la distribución de gas natural y otros gases análogos”

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Transportista

Se considera TRANSPORTISTA a toda persona jurídica que es responsable del transporte del gas natural desde el punto de ingreso al sistema de transporte, hasta el punto de recepción por los distribuidores, consumidores que contraten directamente con el productor y almacenadores.

Se considera un Servicio Publico.

La calidad se adquiere:

- Habilitación como transportista (Ley 24.096)
- Concesión de transporte (Ley 17.319)
- Subrogación en un concesión de transporte (art. 9 Dec.1589/89) [Ej. GasAndes].

Autoridad de Aplicación:

- Secretaria de Energía / Regulador Provincial
- Enargas



PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Transportista

Transportadora de Gas del Norte S.A.

Gasoducto Norte

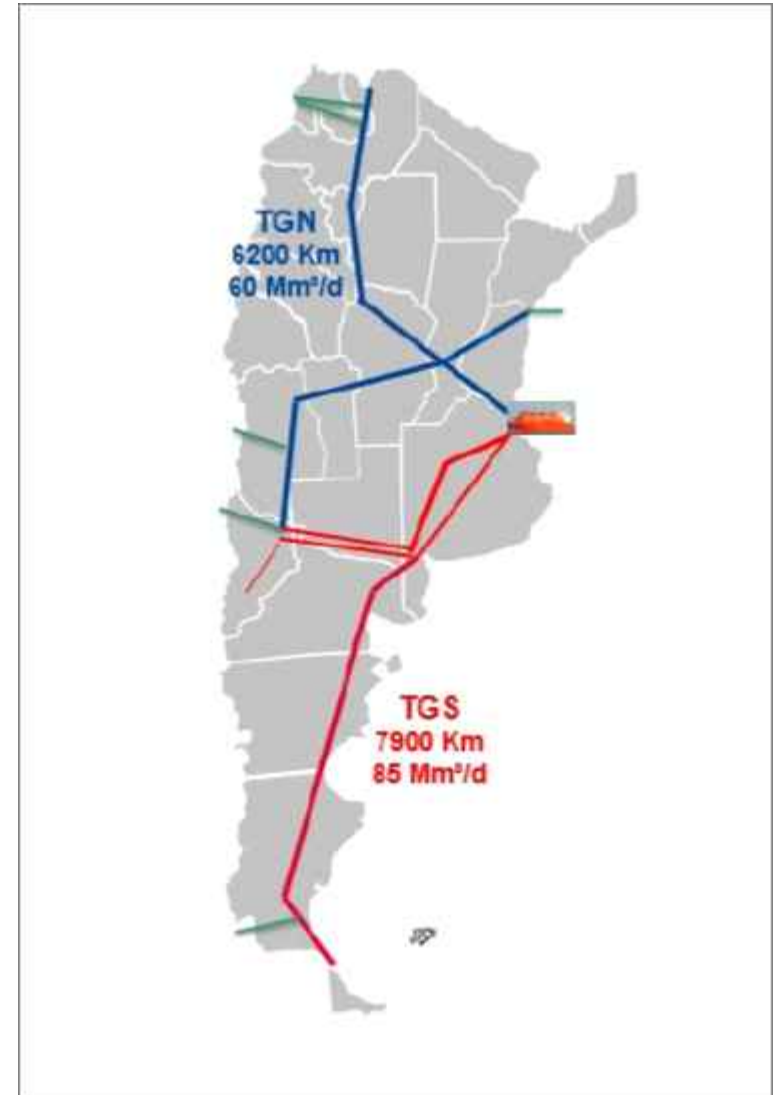
Gasoducto Centroeste

Transportadora de Gas del Sur S.A.

Gasoducto Neuba 2

Gasoducto Neuba 1

Gasoducto San Martin



PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Transportista

- **Gasoducto “Vaca Muerta” – TGS - Nqn. Decreto 379/18 (04/04/18):**

- Concesión de Transporte (Ley 17.319) otorgada a Gas y Petróleo del Neuquén S.A.
 - Concesión de Transporte entre Rincón La Ceniza – Tratayen.
- Autoriza a GyP a ceder la concesión de transporte a favor de TGS.
- Nqn. Dec. 836/18: aprueba ampliación hacia el norte.
- SGE Res. 491/2019: Califica como “Proyecto Crítico” (Ley 26.360 – Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura).

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Transportista

- **Licitación Nuevo Gasoducto Neuquén - Saliquelo:**

- **SGE Resolución 82/2019 (07/03/2019):**

- Convoca a la presentación de manifestaciones de interés para la construcción de un nuevo gasoducto, o la ampliación significativa de la capacidad de transporte existente, para la evacuación de gas natural desde la cuenca Neuquina hacia Área Metropolitana de Buenos Aires y el Litoral, con potencial para desplazar volúmenes significativos de gas natural licuado (GNL) importado. Presentaciones hasta el 8 de abril.
- Las propuestas evaluadas podrán ser consideradas, total o parcialmente (i) para su integración a las bases y condiciones que serán determinadas conforme al inciso h) del artículo 52 de la ley 24.076, para la realización de un ulterior proceso de selección por licitación pública, para la construcción y operación de un nuevo sistema de transporte de gas natural e instalaciones conexas, o (ii) para la ampliación significativa de los gasoductos existentes.

- **SGE Resolución 437/19:**

- Convoca a Licitación pública nacional e internacional a los fines de adjudicar una licencia de transporte de gas natural que conecte Tratayén con la localidad de Saliquelo (Prov. de Buenos Aires), y con las Subzonas Gran Buenos Aires y Litoral (Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Prov. de Buenos Aires).
- La Licitación incluye obligaciones de diseño y construcción.
- Aprueba el Pliego de Bases de Selección y Condiciones de Contratación.
- **DEROGACION** – **SE Resolución 448/2020:** deroga la Res. 437/19 e **instruye a la Subsecretaría de Hidrocarburos** a llevar a cabo una evaluación técnica y legal, a fin de considerar las mejores alternativas de construcción de un nuevo gasoducto y/o la ampliación de capacidades de transporte, para la evacuación de gas natural producido en la Cuenca Neuquina hacia los centros de consumo de AMBA y el Litoral.

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Transportista

● Gasoducto Presidente Néstor Kirchner – Resolución SE 67/2022

- Art. 1 - Declara de Interés Público Nacional la construcción del “GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER” como proyecto estratégico para el desarrollo del gas natural que transportará gas natural con punto de partida desde las proximidades de Tratayén en la Provincia del Neuquén, atravesando las Provincias de Río Negro, La Pampa, pasando por Saliqueló en la Provincia de Buenos Aires, hasta las proximidades de la Ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de Santa Fe, así como sus obras complementarias, y la construcción de las obras de ampliación y potenciación del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural.
- Art. 2 - Créase el Programa Sistema de Gasoductos “**Transport.Ar Producción Nacional**” en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, con el objetivo de:
 - a. Ejecutar las obras necesarias para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de gas natural,
 - b. Sustituir las importaciones de GNL y de Gas Oil – Fuel Oil que se utilizan para abastecer la demanda prioritaria y las centrales de generación térmica, respectivamente,
 - c. Asegurar el suministro de energía,
 - d. Garantizar el abastecimiento interno en los términos de las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 26.741,
 - e. Aumentar la confiabilidad del sistema energético,
 - f. Optimizar el sistema de transporte nacional,
 - g. Aumentar las exportaciones de gas natural a los países limítrofes,
 - h. Propender a la integración gasífera regional sobre la base de los principios expuestos en la normativa existente en la materia.

● Decreto 76/2022:

- Otórgase a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) una **Concesión de Transporte sobre el “GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”, según lo previsto en los artículos 28, 39 y concordantes de la Ley N° 17.319**, para transportar gas con punto de partida desde las proximidades de Tratayén en la Provincia del NEUQUÉN, atravesando las Provincias de RÍO NEGRO, LA PAMPA, pasando por Salliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta las proximidades de la ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de SANTA FE; encontrándose esta exceptuada de la aplicación de las previsiones del artículo 28 y de la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319, y del acápite “VIII - Limitaciones” del Capítulo I de la Ley N° 24.076.
- Plazo: 35 años.
- YPF S.A. tendrá prioridad para la contratación de capacidad de transporte respecto de la que IEASA se encuentra facultada a contratar libremente con productores y/o cargadores, en cuyo caso deberá prepagarle, total o parcialmente el monto asociado a dichos contratos, previa aprobación del Ministerio de Economía. Respecto de la capacidad de transporte no contratada, IEASA estará obligada a permitir el acceso indiscriminado de terceros.

TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Reglas Básicas

- Plazo: 35 años + 10
- Servicio público: será prestado asegurando el acceso abierto, sin discriminación, al Sistema de Gasoductos;
- Inversiones (obligatorias, ampliaciones y mejoras);
- Tarifas - ajustes previstos:
 - Periódicos y de tratamiento preestablecido:
 - Ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional; [PPI semestral]
 - Periódicos y de tratamiento a preestablecer:
 - Ajuste por la revisión quinquenal de tarifas; (factor de inversión y de eficiencia)
 - No recurrentes:
 - Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas;
 - Ajuste por cambios en los impuestos
- Rentabilidad razonable para el que opere con eficiencia; la tarifa debe contemplar:
 - Que dicha rentabilidad sea similar al de otras actividades de riesgo equiparable o comparable;
 - Que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios.
- Tarifas según tipo de transporte: Firme, Interrumpible, Serv. Intercambio y Desplazamiento.
- Ley de Emergencia N° 27.541 – Congelamiento tarifario x 180 días...
- Decreto 1020/2020 – Renegociación tarifaria...

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Distribuidor

Se considera DISTRIBUIDOR al prestador responsable de recibir el gas del transportista y abastecer a los consumidores a través de la red de distribución, hasta el medidor de consumo, dentro de una zona, entendiéndose por tal, una unidad geográfica delimitada. El distribuidor, en su carácter de tal, podrá realizar las operaciones de compra de gas natural pactando directamente con el productor o comercializador.

Se considera un Servicio Publico.

GASNOR

Naturgy



camuzzi



DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Distribuidores

- Gasnor S.A.
- Gasnea S.A.
- Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- Litoral Gas S.A.
- Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
- Gas Natural Ban S.A.
- Metrogas S.A.
- Camuzzi Gas Pampeana S.A.
- Camuzzi Gas del Sur S.A.



DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Reglas Básicas

- Plazo: 35 años + 10
- Servicio público: será prestado asegurando el acceso abierto, sin discriminación, a la Red de Distribución;
- Inversiones (obligatorias, ampliaciones y mejoras);
- Tarifas - ajustes previstos:
 - Periódicos y de tratamiento preestablecido:
 - Ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional; [PPI semestral]
 - Ajuste por variaciones en el precio del gas comprado;
 - Ajuste por variaciones en el costo del Transporte.
 - Periódicos y de tratamiento a preestablecer:
 - Ajuste por la revisión quinquenal de tarifas; (factor de inversión y de eficiencia)
 - No recurrentes:
 - Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas;
 - Ajuste por cambios en los impuestos
- Rentabilidad razonable para el que opere con eficiencia; la tarifa debe contemplar:
 - Que dicha rentabilidad sea similar al de otras actividades de riesgo equiparable o comparable;
 - Que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios.
- Tarifa del gas a los consumidores [Precio gas – Tarifa Transporte – Tarifa Distribución]
- Ley de Emergencia N° 27.541 – Congelamiento tarifario x 180 días...
- Decreto 1020/2020 – Renegociación tarifaria...

TRANSPORTE DE GAS NATURAL - TARIFAS

Situación actual – Renegociación tarifaria

Decreto 1020/2020:

Art. 1 – Determinase el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el Art. 5° de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Art 2 – El plazo de la renegociación no podrá exceder de dos (2) años, debiendo suspenderse hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los entes reguladores, atento a existir razones de orden público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios.

Art. 3 – Encomiendase al ENARGAS la realización del proceso de renegociación de la revisión tarifaria, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades del sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada por la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifa y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

TARIFAS METROGAS

● Categorías de clientes y tarifas correspondientes:

● GNC:

- Servicio que se presta a una persona física o jurídica que expende gas natural comprimido para su uso como combustible para automotores y cuenta con un medidor individual separado. El servicio se presta bajo contrato con modalidad firme y/o interrumpible.

● TARIFAS (FD, FT, ID, IT) – Gran Usuario:

- **Gran Usuario "FD":** servicio para un cliente que no utiliza el gas para usos domésticos y que no es una estación GNC, ni un subdistribuidor, siempre que haya celebrado un contrato de servicio de distribución y/o transporte de gas que incluya una cantidad mínima diaria contractual de 10.000 m3 y un plazo contractual no menor a doce meses. En todos los casos, el servicio prestado se realiza sobre una base firme.
- **Gran Usuario "FT":** servicio que presta una Distribuidora a un cliente que no utiliza el gas para usos domésticos y que no es una estación GNC, ni un subdistribuidor, siempre que haya celebrado un contrato que incluya una cantidad mínima diaria de 10.000 m3. Este servicio, que está disponible para cualquier cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de una Transportista, se presta por contrato y se realiza sobre una base firme.
- **Gran Usuario "ID":** servicio para un cliente que no utiliza el gas para usos domésticos y que no es una estación GNC, ni un subdistribuidor, siempre que haya celebrado un contrato de servicio de distribución de gas que incluya una cantidad mínima anual de 3.000.000 m3, y un plazo contractual no menor a doce meses en todos los casos. El servicio prestado es interrumpible.
- **Gran Usuario "IT":** servicio disponible para cualquier cliente de la Distribuidora con conexión directa al Sistema de Transporte. El cliente no debe utilizar el gas para usos domésticos ni ser una estación GNC, ni un subdistribuidor, y comprar una cantidad mínima contractual de 3.000.000 m3/año (y un plazo contractual no menor a doce meses). El servicio está sujeto a cortes y/o restricciones en situaciones de escasez o emergencia.

● **TARIFA SDB – SUBDISTRIBUIDOR**

- Servicio que se presta a un cliente que opera cañerías de gas que conectan el Sistema de Distribución de una Distribuidora con un grupo de usuarios. Para operar como SDB definitivo debe mediar una autorización de la Autoridad Regulatoria. El servicio se presta bajo contrato con modalidad firme.

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Comercializador

Se considera COMERCIALIZADOR a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros.

Productores: cuando compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo.

Resolución ENARGAS 94/20 (Deroga Res. 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.)

Listado: <https://www.enargas.gov.ar/secciones/directorio-industria/directorio-industria.php>



PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Comercializador

Resolución ENARGAS 94/20:

Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el ENARGAS e inscrita en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores.

Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren.

Aprueba el “*Reglamento de Comercializadores*”.

Los comercializadores deberán:

- i) Permitir y no obstaculizar el ejercicio por la Autoridad Regulatoria de las facultades que le otorgan la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario;
- ii) Cumplir con las reglamentaciones emitidas por la Autoridad Regulatoria en el marco de su competencia y acatar sus decisiones, sin perjuicio de su derecho a la revisión judicial;
- iii) Llevar los registros contables y técnicos y demás comprobantes y registraciones previstos en el presente Reglamento y los que la Autoridad Regulatoria estime corresponder ;
- iv) Suministrar a la Autoridad Regulatoria la documentación contable y técnica prevista en el presente Reglamento y la que se le requiera; y
- v) Permitir el acceso de los funcionarios de la Autoridad Regulatoria a sus oficinas y/o instalaciones para llevar a cabo inspecciones y auditorías.

PARTICIPANTES EN EL MERCADO DEL GAS NATURAL

Consumidor

Sin perjuicio de los derechos otorgados a los Distribuidores por su habilitación, cualquier CONSUMIDOR podrá convenir directamente con los productores o comercializadores, pactando libremente las condiciones de transacción.

-Unbundling (Industriales – Comercios – GNC)

Consumidores:

- **Hogares – Uso Residencial**: usuarios que son típicos de una vivienda única, departamento, pisos o pensiones, o sus partes comunes (usos: cocinar, calentar agua, secar ropa, calefaccionar).
- **Comercios y profesionales – Uso Comercial**: usuarios que usan el gas para actos de comercio y prestación de servicios (bares, restaurantes, confiterías, hoteles y hosterías, establecimientos de salud y educación privada, banca pública o privada, abastecimiento de alimentos).
- **Industrias y Grandes Clientes**: usuarios que tienen como actividad el proceso de elaboración de productos, transformación de materias primas, reparación de maquinarias y equipos, y fabricaciones varias.
- **Generación eléctrica.**

RESTRICCIONES A LAS PARTICIPACIONES CRUZADAS

Ley 24.076 – “Ley del Gas”: ARTICULO 34.

- **Transportistas**: Ningún productor, almacenador, distribuidor, consumidor que contrate directamente con el productor, o grupo de ellos, ni empresa controlada o controlante de los mismos podrán tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en una sociedad habilitada como transportista.
- **Distribuidores**: Ningún productor o grupo de productores, ningún almacenador, ningún prestador habilitado como transportista o grupo de los mismos o empresa controlada por, o controlante de los mismos, podrán tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en una sociedad habilitada como distribuidora.
- **Distribuidores**: Asimismo ningún consumidor que contrate directamente con el productor, podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en una sociedad habilitada como distribuidora que corresponda a la zona geográfica de su consumo.
- **Transportistas y Distribuidores**: Ningún comercializador o grupo de comercializadores podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en las sociedades habilitadas como transportistas o distribuidoras.
- En el caso de que existan participaciones en el grado y en la forma que permite el presente artículo, los contratos que entre sociedades vinculadas que comprendan diferentes etapas en la industria del gas natural, deberán ser aprobados por el Ente Regulador del Gas. Este sólo podrá rechazarlos en caso de alejarse de contratos similares entre sociedades no vinculadas, perjudicando el interés de los respectivos consumidores.

RESTRICCIONES A LAS PARTICIPACIONES CRUZADAS

Decreto 1738 (Reg. de la Ley 24.076) : ARTICULO 34.

A los efectos de la aplicación de las limitaciones establecidas por el Artículo 34 de la Ley deberán tenerse en cuenta las reglas siguientes:

1. A los efectos de los cuatro primeros párrafos de dicho artículo, se considerarán también incluidas en la restricción a las personas jurídicas que están sujetas a control común con otra persona jurídica sujeta expresamente a la restricción según dichos párrafos.
2. A los efectos de los dos primeros párrafos de dicho artículo, no se considerarán incluidos en la restricción allí prevista los grupos en los cuales la participación controlante se alcance sólo mediante la suma de las participaciones de Dos (2) o más de las diferentes categorías de sujetos allí mencionados.
3. A los efectos de los dos primeros párrafos de dicho artículo no se considerarán incluidos en la restricción allí prevista a los grupos de productores, de almacenadores, de distribuidores, o de consumidores que contraten directamente con productores, aunque posean, en conjunto, más de 150 % del capital o de los votos en la sociedad inversora controlante de un transportista o distribuidor, si no suministran o reciben en conjunto más del 20 % del gas transportado o comprado, computado mensualmente, del transportista o distribuidor, respectivamente, controlado por la sociedad inversora en la que dicho grupo participa siempre que ninguno de los miembros de dicho grupo posea por sí solo una participación controlante y que el transportista o distribuidor no incurra en trato preferencial en favor de dicho grupo o de cualquiera de sus integrantes. A los efectos de dicho 20 % se computarán tanto los suministros directos de los productores al distribuidor respectivo, como aquéllos efectuados indirectamente a través de otros productores o comercializadores. *(Inciso sustituido por art. 1° del [Decreto N° 2255/92](#) B.O. 7/12/1992);*
4. Los sujetos de la Ley deberán informar al Ente (i) la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas por el Artículo 34 de la Ley o que superen el Cinco Por Ciento (5%) de las acciones con derecho a voto, dentro de los Diez (10) días de celebrado el acuerdo o transferencia respectivo; u (ii) anualmente, la composición de su capital accionario.
5. Los Transportistas o Distribuidores pueden prestar servicios de Almacenaje por cuenta propia o de terceros, o explotar plantas separadoras o procesadoras de Gas manteniendo contabilidad separada, o mediante sociedades controladas según lo disponga el Ente.
6. Las restricciones dispuestas por los dos primeros párrafos de dicho artículo alcanzan también al Transportista o Distribuidor que opere como productor o que controle a un productor.
7. Las Licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes, o sus accionistas, podrán tener una participación controlante en no más de una empresa que, no siendo Distribuidora, Subdistribuidora o productora de gas natural, se dedica a la comercialización de gas, en los términos de los Artículos 14 y 83 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación. Dicha sociedad deberá organizarse bajo la forma de "sociedad anónima" con acciones nominativas no endosables, e inscribirse en el Registro de Comercializadores habilitante, su objeto social será exclusivamente la comercialización de gas, y no podrá tener participación alguna, directa o indirecta, en ningún otro Sujeto de la Industria del gas. La SECRETARIA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá establecer límites máximos a la participación de mercado, en el área licenciada de la distribuidora en cuestión, aplicables a aquellas comercializadoras en las que las distribuidoras o sus accionistas posean, de manera directa o indirecta, parte o el total del capital. Asimismo la SECRETARIA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá establecer límites a la participación de empresas comercializadoras sobre los distintos mercados de gas y de transporte, en función de la evolución observada de la industria. *(Apartado incorporado por art. 28 del [Decreto N° 180/2004](#) B.O. 16/2/2004)*

ENTES REGULADORES

SECRETARIA DE ENERGIA / AUTORIDADES PROVINCIALES

- Ley N° 17.319 (Ley de Hidrocarburos):
 - **Art. 2°** — Las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.
 - **Art. 3°** — El **Poder Ejecutivo nacional** fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2°, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.
- Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 (Ley de Hidrocarburos)
- Otorgamiento de permisos y concesiones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

- Creado por Ley N° 24.076 [1992].
- Ente autárquico – Recursos:
 - Tasa de inspección y control;
 - Subsidios, herencias, legados, donaciones y transferencias que reciba;
 - Demás bienes, fondos o recursos que reciba por ley y reglamentaciones;
 - El producido de multas o decomisos;
 - Intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- Directorio – 5 miembros, seleccionados y designados por el PEN por un período de 5 años renovable. Deberán tener dedicación exclusiva, alcanzándole las incompatibilidades de los funcionarios públicos. Sólo podrán ser removidos por el PEN por acto fundado.

ENARGAS

- Creado por Ley N° 24.076 [1992].
- Ente autárquico – Recursos:
 - Tasa de inspección y control;
 - Subsidios, herencias, legados, donaciones y transferencias que reciba;
 - Demás bienes, fondos o recursos que reciba por ley y reglamentaciones;
 - El producido de multas o decomisos;
 - Intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.
- Directorio – 5 miembros, seleccionados y designados por el PEN por un período de 5 años renovable. Deberán tener dedicación exclusiva, alcanzándole las incompatibilidades de los funcionarios públicos. Sólo podrán ser removidos por el PEN por acto fundado.
- **Intervencion – Decreto 278/2020**
 - **Decretos 1020/2020 & 871/2021 & 815/2022]**

● **Intervencion – Decreto 278/2020**

Art. 1º.- Dispónese la intervención del ENARGAS hasta el 31 de diciembre de 2020, en orden a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27.541.

Art. 4º.- El Interventor tendrá las facultades de gobierno y administración del ENARGAS establecidas en la Ley N° 24.076, y aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5º de la Ley N° 27.541.

Art. 5º.- El Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.

Art. 6º.- Dispónese la suspensión de las funciones de los actuales miembros del Directorio del ENARGAS en sus cargos, sin goce de sueldo, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y mientras dure la intervención.

Art. 7º.- El Interventor deberá, en un plazo de 180 días, iniciar el procedimiento de revisión de los concursos de los actuales miembros del Directorio del ENARGAS y en caso de que resuelva su anulación, o si hubiese concluido el plazo de mandato de alguno de ellos, deberá iniciar el proceso de selección de quienes los reemplazarán, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 54 y subsiguientes de la Ley N° 24.076.

Extension de la intervencion – Decreto 1020/2020

Art. 12 – Prorrógase la intervención del ENARGAS y del ENRE ... incluyendo mandas y designaciones, por un plazo de un (1) año desde su vencimiento o hasta que se finalice la renegociación de la revision tarifaria dispuesta por el presente decreto, lo que ocurra primero.

Prorroga de la intervencion – Decreto 871/2021

Art. 2 – Prorrógase, a partir del 1º de enero de 2022, la intervención, incluyendo manda y designación, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuesta mediante el Decreto N° 278/20 y el artículo 12 del Decreto N° 1020/20, **hasta el 31 de diciembre de 2022.**

Prorroga de la intervencion – Decreto 815/2022

Prorrógase, a partir del 1º de enero de 2023, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS),, por un plazo adicional de UN (1) año o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios resultantes de los Acuerdos Definitivos de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda.

ENARGAS – Funciones y Facultades – Art. 52

- Hacer cumplir la ley 24076, su reglamentación y disposiciones complementarias...
- Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos...
- Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores...
- Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de las transportistas y distribuidores...
- Aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores y publicarlas...
- Publicar los principios generales que aplicaran los transportistas y distribuidores en sus respectivos contratos...
- Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de habilitaciones de transporte y distribución de gas natural mediante licitación pública...
- Propiciar ante el PEN cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de las concesiones...
- Autorizar las servidumbres de paso...
- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones...
- Publicar información y asesorar a los sujetos de la industria del gas natural...
- Aplicar las sanciones previstas en la ley 17.319, en la presente ley y en sus reglamentaciones y en los términos de las habilitaciones...
- Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte...
- Ejercer, con respecto a los sujetos de esta ley todas las facultades que la ley 17.319 otorga a su "autoridad de aplicación";
- En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación.